



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0217	Martes, 03 de Marzo del 2020
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Vice Presidente:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Primera Secretaria:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Segunda Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 25 DE OCTUBRE DEL 2019; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL LICENCIADO ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, PARA QUE EN EL MARCO DEL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER, DECLARE UN LUTO NACIONAL EN MEMORIA DE LOS MULTIPLES FEMINICIDIOS SUSCITADOS EN NUESTRO PAIS, ASIMISMO, PARA QUE IMPLEMENTE A TRAVES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACION RESPECTO AL PAPEL TAN IMPORTANTE DE LAS MUJERES EN NUESTRA SOCIEDAD EN ARAS DE GARANTIZARLES EN NUESTRO PAIS SU IGUALDAD SUSTANTIVA.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y AL H. CONGRESO DE LA UNION, A QUE SE FORTALEZCAN LAS ACCIONES Y SE OTORGUE EL RESPALDO PRESUPUESTAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE DECLARE EN ESTE PODER, EN EL GOBIERNO DEL Y EN TODAS LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL PARO DE MUJERES Y QUE NO HAYA REPRESALIAS EN SU CONTRA.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA ELECTORAL.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACION DE 2,400.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA CALLE DR. ESTEBAN CARRANZA RAMOS ESQUINA CON CALLE PROLONGACION LUIS MOYA EN CALERA DE VICTOR ROSALES, ZACATECAS, PARA SU POSTERIOR ENAJENACION EN LA MODALIDAD DE DONACION EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE CALERA ZACATECAS, CON DESTINO AL EDIFICIO QUE ALBERGA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 26, FRACCION XI, Y 172 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 245, FRACCIONES III Y V; 246, FRACCION XXXVI; 252, FRACCIONES XIV Y XVII; Y EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 259, DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.



12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 46 Y 182 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS Y 176 Y 228 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 119 Y 129 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL NUMERAL 43 DE SU REGLENTAMENTO GENERAL, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGION, CON SEDE EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, EN EL AMPARO EN REVISION ADMINISTRATIVO 969/2019, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 67/2019.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN LA LEY ORGANICA Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN RELACION CON LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO.

18.- ASUNTOS GENERALES; Y

19.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDUARDO RODRIGUEZ FERRER



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, Y LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 37 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Designación de una Comisión de Cortesía.
4. Comparecencia del Ciudadano Secretario del Campo.
5. Preguntas de los ciudadanos Diputados, por bloques de cinco.
6. Respuestas del ciudadano Secretario del Campo, por bloques de cinco.
7. Réplica de los ciudadanos Diputados que formularon preguntas, por bloques de cinco;
8. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0174**, DE FECHA **25 DE OCTUBRE DEL 2019**.

ENSEGUIDA Y CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, ASÍ COMO DEL **LICENCIADO ADOLFO BONILLA GÓMEZ, SECRETARIO DEL CAMPO**, SE DIO CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA EL DÍA **29 DE OCTUBRE**; A LAS 11:00 HORAS A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Guerrero	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Secretario de Salud del Gobierno Federal, así como al Director del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), para que de manera urgente se establezcan los Lineamientos y Reglas de Operación que permitan precisar el fortalecimiento en la prestación de los servicios de salud.
02	Congreso del Estado de Campeche	Remiten oficio, mediante el cual dan a conocer la integración de la mesa directiva que conducirá los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo año de su Ejercicio Constitucional.



4.-Iniciativas:

4.1

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E:

Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El progreso humano no puede concebirse en la desigualdad de género, sin embargo, el Estado Mexicano pareciera no concebir, mucho menos entender, esta premisa que ha rebasado el lenguaje teórico y que se traduce en una cruel y lacerante realidad a lo largo y ancho de la geografía nacional.

Lo anterior, es claramente visible en los reclamos y exigencias ciudadanas que nos han conmocionado y que hoy, en un acto de congruencia, apenas unos días después de recordar el Día Mundial de la Justicia Social¹, nos exigen hacer uso de esta tribuna, para reflexionar, pero, sobre todo, actuar con urgencia, en atención a los aberrantes acontecimientos que han estremecido a nuestro país en los últimos meses, semanas y días.

De acuerdo con la información “Violencia sobre las mujeres” puesta a disposición por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tan sólo de enero a diciembre de 2018, se registraron 1,858, 236 delitos², de enero a

¹ Organización de Naciones Unidas, Día Mundial de la Justicia Social, consultado el 10 de febrero de 2020, disponible en: <https://www.un.org/es/observances/social-justice-day>

² Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1)”- Información con corte al



diciembre de 2019 se registraron 2,015, 641 delitos³, en la primera cifra, 96, 696⁴ víctimas del delito eran mujeres, en la segunda 110,200⁵. Lo que sí, es que en ambas cifras, es claro un incremento desmedido en donde predominan delitos relacionados con lesiones dolosas, particularmente contra mujeres.

Los nombres de Sofía Espinoza, en Tijuana, Baja California, de María Consuelo, en Irapuato, Guanajuato, de Brenda Josselin en Ecatepec, Estado de México, de Marusa Fernández, en Atoyac, Veracruz, de Hilda Guadalupe, en Cruillas, Tamaulipas, de Lisa, en Sombrerete, Zacatecas, de San Juana en Zacatecas Capital, recientemente de Ingrid Escamilla⁶ en Ciudad de México y el de Fátima de tan solo 7 años también de Ciudad de México recién encontrada sin vida en una bolsa.... Ellas, son tan solo algunas de las voces silenciadas, que ilustran una cifra que nos duele y nos oprime; de 7 a 10 mujeres mexicanas, en promedio, son asesinadas cada día, de acuerdo al Observatorio Nacional del Femicidio⁷.

Por tanto, ante esta batalla cuesta arriba, compañeras y compañeros Diputados, se propone que en el marco de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer se decrete un luto estatal e incluso uno nacional, como muestr0061 del pesar que embarga a esta Soberanía Popular, al pueblo Zacatecano y por ende a todo México.

Ahora bien, teniendo en cuenta que “las relaciones de poder entre los géneros son el pivote permanente de la agresión”⁸ y que el estatus subordinado de las mujeres en nuestra sociedad, su pobreza, su

31 de diciembre de 2018, consultado el el 10 de febrero de 2020, disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nuevametodologia/Info_violencia_contra_mujeres_DI C2018.pdf, p. 10

³ Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, “Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1)”- Información con corte al 31 de diciembre de 2019, consultado el 10 de febrero de 2020, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1R3URXMUBiFma46moO4k2v_G95fR5LVfp/view, p. 9

⁴ Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana , Op. Cit., nota 2, p. 12

⁵ Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana , Op. Cit., nota 3, p. 11

⁶ Femicidios en Mexico, “Informes de Mar 03, 2010 a Feb 15, 2020”, consultado el 10 de febrero de 2020, disponible en: <https://femicidiosmx.crowdmap.com/reports>

⁷ El País, “Las voces silenciadas”, 2017, consultado el consultado el 10 de febrero de 2020, disponible en: <https://elpais.com/especiales/2017/femicidios-en-mexico/#>

⁸ Idem.



privación, el temor a las represalias y los insuperables “techos de cristal”⁹ son parte total de esta problemática; es claro que desde el Poder Legislativo debemos redoblar esfuerzos en la promoción ininterrumpida de campañas que tengan por objeto educar con perspectiva de género a las presentes y futuras generaciones de niñas y de niños, así como del resto de la población, además de la supervisión minuciosa de políticas encaminadas a la igualdad de género y la participación efectiva de la ciudadanía, de los organismos de la sociedad civil, del sector empresarial, de la academia y del gobierno en su consecución.

De ahí que sea necesario que a la par de declarar este Luto Nacional y Estatal, se implemente a la brevedad en ambas esferas una campaña integral de concientización sobre el papel de la mujer, que permeé en todos los ámbitos, desde el hogar hasta el ámbito educativo y en el laboral, porque precisamente la igualdad de género comienza desde casa.

En ese tenor y por lo expuesto, someto a consideración de esta Representación Popular la siguiente iniciativa con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador para que en el marco del Día Internacional de la Mujer declare un Luto Nacional en memoria de los múltiples feminicidios suscitados en nuestro país, asimismo, para que implemente a través del Instituto Nacional de las Mujeres una campaña de concientización respecto al papel tan importante de las mujeres en nuestra sociedad en aras de garantizarles en nuestro país su igualdad sustantiva.

SEGUNDO.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo del Estado, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna para que en el marco del Día Internacional de la Mujer se declare un Luto Estatal en memoria de los múltiples feminicidios suscitados en nuestro país, asimismo, para que implemente a través de la Secretaría de

⁹ Cfr. Camarena Adame, María Elena, & Saavedra García, María Luisa. (2018). El techo de cristal en México. La ventana. Revista de estudios de género, 5(47), 312-347. Recuperado en 17 de febrero de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362018000100312&lng=es&tlng=es.



la Mujer, una campaña integral de concientización respecto al papel tan importante de las mujeres en nuestra sociedad, en aras de garantizarles en nuestro Estado su igualdad sustantiva.

TERCERO.- Por tratarse de un asunto de relevancia y pertinencia social, con fundamento legal en lo establecido por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se considere como de urgente resolución, dispensando los trámites y se proceda en esta misma sesión a su discusión y en su caso, aprobación.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 28 de Febrero de 2020

Dip. Ma. Edelmira Hernández Perea
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



4.2

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Los que suscriben, Diputadas y Diputados **José Ma. González Nava, Luis Alexandro Esparza Olivares, Carolina Dávila Ramírez, Ma. Isabel Trujillo Meza, Perla Guadalupe Martínez Delgado, Lizbeth Márquez Álvarez, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval y Karla Dejanira Valdez Espinoza**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 64 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52, fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con los datos oficiales emitidos por el Gobierno Federal a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el año 2019 se presentaron 976 casos de presunto feminicidio. Esta cifra es la más alta desde que fue este delito fue tipificado, sin contar los casos de asesinatos de mujeres que solamente se han encuadrado en el delito de homicidio, con los cuales la cifra supera los tres mil casos.

Por si fuera poco, en el tiempo que ha transcurrido en lo que va del año 2020, ya contamos con 265 presuntos casos de feminicidio, de los cuales 20 fueron cometidos contra niñas menores de 14 años.

Estos datos, así como las cifras que se pueden observar haciendo un retroceso histórico, nos muestran que la tendencia va a la alza, por lo que se hace evidente, primero, que enfrentamos un grave problema de violencia contra las mujeres, tema que no es propiamente novedoso, sino que se trata de un fenómeno que se ha ido agudizando, y segundo, que las acciones y políticas públicas que actualmente se desarrollan para atender esta problemática son insuficientes y no están teniendo buenos resultados.

Aun así, a pesar de que enfrentamos un recrudecimiento de la violencia en contra de las mujeres y niñas a lo largo y ancho del país, al grado de que los casos de violencia, en todas sus formas y modalidades, se han vuelto casi cotidianos, no podemos ser indolentes ante una situación que pone en riesgo la vida y la integridad de millones de mujeres todos los días.

Por ello, es lamentable que desde la Federación no se comparta esta postura, que no se tome como una prioridad la atención de este problema social y peor aún, que se esté desacreditando el movimiento de miles de mujeres que se ha generado a raíz de esta fuerte ola de violencia con casos tan crueles que hemos visto en este año, como el de la niña Fátima y el de Ingrid Escamilla.



Es inconcebible que, a pesar de todo esto, para el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2020, se haya presentado una disminución de mil 872 millones 664 mil 500 pesos a 20 programas que apoyaban a las mujeres en distintas modalidades.

Es decir, en 2019, para los 20 programas de apoyo a niñas, adolescentes y mujeres, se destinaron 2 mil 707 millones 618 mil 900 pesos, pero para este 2020, los mismos programas tuvieron una asignación de 835 millones 54 mil 400 pesos, en otras palabras, un 69% menos de recursos para estas acciones.

Esto, se ha traducido en la eliminación de programas como:

- Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa
- Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras
- Programa para la Inclusión y Equidad de Género
- Programa de Educación Media Superior
- Programa de Educación Superior
- Promoción del Respeto a los Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito (FGR)
- Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación (Segob)

Además de lo anterior, se tuvieron recortes presupuestales en los siguientes programas que aún se siguen operando, pero con poca efectividad:

- Protección y Defensa de los Derechos Humanos
- Políticas de Igualdad de Género del Sector Educativo
- Apoyo para la Prevención y Atención del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y otras Infecciones de Transmisión Sexual
- Programa de Apoyo al Empleo
- Apoyo Económico a Viudas de Veteranos de la Revolución Mexicana.
- Programa para Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación

Por si esto fuera poco, la posición del Gobierno Federal ante esta escalada de violencia contra las mujeres no ha sido la más favorable, pues en lugar de tomar cartas en el asunto ha preferido desviar la atención y pretender manipular la opinión pública alegando que detrás de las exigencias ciudadanas está una estrategia de conservadores oportunistas que quieren desestabilizar al gobierno. Una cuestión totalmente alejada de la realidad.

Cada protesta que han realizado las mujeres, independientemente de sus condiciones, se trata de una lucha legítima por sus derechos y por conseguir una sociedad igualitaria y libre de prejuicios.



Adicionalmente, es lamentable que en el Congreso de la Unión, se hayan presentado iniciativas importantes que buscan atender este problema pero que no han tenido el apoyo del grupo mayoritario.

La propia senadora zacatecana, Claudia Edith Anaya Mota, desde noviembre de 2018, presentó una iniciativa relacionada con este tema, pero que al igual que otras iniciativas, no ha sido considerada dentro de la agenda legislativa.

No se trata de aprovechar coyunturas políticas para realizar ataques de un partido contra otro, no se trata de oportunismo ni de revancha, tampoco se trata de hacer quedar mal al presidente o al gobierno en turno, se trata de que seamos conscientes del problema que enfrentamos y de que día con día se agrava cada vez más.

No se pretende usar la violencia como bandera para generar un protagonismo político, ni se pretende con ello opacar al Gobierno Federal, es lamentable que el propio Titular del Ejecutivo asuma esta postura y vea esta causa como un ataque de la oposición, porque de esta manera se le resta importancia al mensaje de fondo y al objetivo principal, que es atender y eliminar las condiciones de violencia que enfrentan actualmente todas las mujeres, sin distingo de edad, ocupación, preparación académica o lugar de residencia.

Por ello, consideramos necesario que se aumenten y fortalezcan las acciones para proteger la vida, la integridad y los derechos humanos de las mujeres, reiterando que no se trata de un tema coyuntural, pues quienes integramos el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional vemos esta causa como un principio que nuestro instituto político debe promover y que siempre ha apoyado y acompañado todas sus luchas, velando por los derechos de las mujeres, pugnando por el acceso a sus derechos políticos, por un acceso indiferenciado a servicios médicos y educativos, por una oferta laboral en condiciones igualitarias, libres de discriminación, acoso y hostigamiento, así como por el acceso a los cargos de decisión y la paridad en la postulación de candidaturas.

Como muestra de ello, podemos decir que en el Gobierno anterior, es decir, de 2012 a 2018, el gasto para promover la igualdad de género tuvo un incremento real de 47 mil millones de pesos, a diferencia de las disminuciones que observamos hoy en día.

Aun así, las acciones para abatir la violencia contra las mujeres siguen siendo insuficientes, por eso debemos tomarnos este asunto con seriedad, porque cada vez que el gobierno no actúa se pierden vidas, se violentan mujeres, se padece el acoso y el hostigamiento.

En efecto, en nuestro caso se trata de un fenómeno que incluso puede encontrar raíces culturales, pero precisamente por ello la actuación gubernamental debe ir a fondo para atender este tipo de problemas desde el hogar, en las instituciones educativas, en los centros laborales y en nuestras calles.

Es nuestra obligación como servidores públicos garantizar condiciones de paz y seguridad para toda la población, pero hoy tenemos una gran deuda con las mujeres que día con día son violentadas.



Por ello, con esta postura pretendemos que la violencia contra las mujeres no se normalice, ni que tampoco se partidice. No podemos condenar a las mujeres al abandono ni a que carezcan de los beneficios de programas que habían sido diseñados para ellas.

Hoy, debe ser una prioridad para el Estado Mexicano el atender los casos de violencia contra las mujeres y por ende debemos tomar medidas urgentes que requieren de más y mejores políticas públicas que sean implementadas en todo el territorio nacional.

Estamos seguros de que si se trata de solucionar este problema, existirá siempre el apoyo de cualquier expresión política para respaldar todo tipo de mecanismos que sean efectivos para combatir la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. La Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas hace un atento y respetuoso exhorto al Gobierno Federal, por conducto de su titular, el Presidente Andrés Manuel López Obrador, para que realice las gestiones necesarias a efecto se reactiven los programas que fueron eliminados o se creen nuevas políticas públicas y se fortalezcan las existentes, a efecto de se le garantice a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia.

SEGUNDO. La Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas hace un atento y respetuoso exhorto al Senado de la República y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que de manera prioritaria se incluya en la agenda legislativa de este periodo ordinario de sesiones, el estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación de las iniciativas relacionadas con la homologación del tipo penal de feminicidio para las 32 entidades federativas, así como las concernientes al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

TERCERO. La Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados para que de manera urgente y prioritaria se realicen las adecuaciones presupuestales necesarias a efecto de que por lo menos se reasignen los 2 mil millones de pesos que fueron recortados a programas destinados a la mujer para el ejercicio 2020, con el objetivo de fortalecer las políticas públicas para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa, con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

TRANSITORIOS



Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. a 3 de marzo de 2020.

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

**DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA
OLIVARES**

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO**

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

**DIP. LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ
ÁLVAREZ**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA



4.3

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer
Presidente de la mesa directiva
De la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas
Presente

La que suscribe, diputada **Alma Gloria Dávila Luévano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, ante esta Honorable Soberanía Popular del Estado; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, de Urgente y obvia resolución al tenor de los siguientes:

Antecedentes

1. ¿Qué celebramos el 8 de marzo?

En 1952 la ONU declara el 8 de marzo como día internacional de la mujer, en memoria de las miles de trabajadoras que salieron a protestar a mediados del siglo XIX por los bajos salarios y la explotación laboral de la que son víctimas, pero no solo las mujeres trabajadoras protestan, en 1917 el 8 de marzo amas de casa rusas marchan por “Pan y Paz”, ante la protesta de las mujeres los obreros declaran la huelga y los militares se suman a la protesta negándose a reprimirlas, procesos históricos de solidaridad y empatía hemos desencadenado las mujeres en la historia.

Hay quienes dicen que un 8 de marzo nació la gran Maestra, filósofa, Matemática y astrónoma Hipatia de Alejandría.

Hay quienes celebran la femineidad y lo femenino, pero lo cierto es que en estricto sentido se debe festejar la lucha de las mujeres y a las mujeres que luchamos en los diferentes ámbitos de la vida política y social del país

2. ¿por qué parar el 9 de marzo?

Datos obtenidos de INEGI y cuya fuente fueron las fiscalías y los poderes judiciales de los estados de la república, recuperados por el periodista Arturo Ángel en su nota aparecida en Animal Político. (11 de Abril de 2019) Solo 3 de cada 100 asesinatos de mujeres son esclarecidos y llegan a una condena.

Entre 2015 y 2018 fueron asesinadas en México 12 mil 478 mujeres, pero solo se dictaron sentencias condenatorias para 407 casos que significa el 3.2% de todos los casos de mujeres asesinadas. Esto hace inoperante el endurecimiento de las condenas por feminicidio por parte del Congreso de la Unión, ya que el problema es la impunidad.

La afirmación se corrobora cuando se observa que en ese mismo lapso, los asesinatos de mujeres crecieron 57%. En ocho estados de la república, esto es, la cuarta parte de las entidades no se dictó una sola sentencia por feminicidio en ese plazo.



Una de las razones por las que no se emiten sentencias por feminicidio es que no se investigan como un posible crimen de odio por razones de género, pese a que así lo marcan los protocolos nacionales e internacionales, dice Arturo Ángel. Solo uno de cada cinco asesinatos de mujeres se investigan bajo este protocolo, por lo que el 80% de estos quedan fuera de condenarse como el delito grave que es el feminicidio.

Las ocho entidades donde durante el 2015 al 2018 no se dictaron sentencias por feminicidio aun cuando se cometieron 2 mil 422 asesinatos de mujeres, son Nayarit, Colima, Chihuahua, Tlaxcala, Tamaulipas, Baja California Sur, Oaxaca y Aguascalientes. Destacan en este recuento justo los casos de Chihuahua y Tlaxcala, el primero donde en la historia reciente del país estalla como punto álgido la sevicia con que son asesinadas las mujeres, y como fenómeno sociológico que se ha convertido a la postre en una pandemia en el país, y el caso de Tlaxcala donde de todos es conocido existe un enclave criminal de venta de mujeres para trata ya de carácter internacional.

Justo Tlaxcala tiene una de las penas más altas del país por feminicidio, 70 años de prisión, pero no se aplican condenas por feminicidio. Mientras que Chihuahua y Aguascalientes tienen sanciones de hasta 60 años por feminicidio. Baja California, Campeche y Querétaro, emitieron cada una, una sola sentencia por feminicidio Quintana Roo, Durango, Michoacán, San Luis Potosí, Puebla, Tabasco, Veracruz y Chiapas, entre 2 a 5.

Cdmx es la demarcación con mayor número de sentencias por feminicidio, 90 en total. Le sigue Guanajuato con 82 condenas, sin embargo, en el mismo periodo 2015 a 2018 se reportaron más de 800 asesinatos de mujeres, que significa un incremento de casi 240% en la violencia feminicida.

Hay cinco estados donde la muerte violenta de mujeres se ha disparado por encima del 200%, dos de los cuales Colima y Nayarit, como ya se expuso, no han reportado que se hubiera emitido una sola sentencia por feminicidio.

La conmemoración del Día Internacional de la Mujer en que se inscribe como protesta la llamada al paro nacional el próximo 9 de marzo, es producto de una lucha de las mujeres por la igualdad, y es lógico que tome caracterizaciones que aborden los temas de coyuntura, uno de ellos y el más alarmante, es justo la pandemia de feminicidios que se presenta en México.

Aquí cabe señalar que el movimiento feminista, particularmente el que enarbolan las feministas radicales, es hoy la vanguardia de la revolución social a nivel mundial. Increpa, cuestiona, critica los pilares fundamentales del capitalismo.

Sin duda ha habido actores políticos que se han sumado a este paro tratando de aprovechar la desafortunada postura que el Gobierno de México ha tenido hacia el movimiento feminista que reclama políticas públicas eficientes para parar la violencia contra las mujeres y su manifestación superlativa, los feminicidios. Aun la suma de algunas instituciones y universidades, en ambos casos que no han interiorizado el apego la ley en materia de no la violencia contra las mujeres, puede tener un cariz ilegítimo, oportunista y quizás saboteador del espíritu que anima este paro.

Sin embargo, las demandas son legítimas y el origen de la protesta no se encuentra ciertamente como uno de los intereses de los grupos de derecha en el país, lo que hace necesaria la solidaridad por un lado y la franca militancia por otro, en respaldo de esta acción colectiva que busca otra vez, ahora de esta manera, visibilizar las violencias contra las mujeres, e increpar no solo a un gobierno o los gobiernos o al Estado mismo, sino a una sociedad que no escucha.

Proponer la ausencia de las mujeres a modo de presión de una reflexión del impacto de su desaparición en la vida social y laboral y familiar, es una vía de toma de conciencia socialmente útil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de la H. LXIII Legislatura del Estado la siguiente Iniciativa de Urgente y obvia resolución con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se declare en este poder, En el Gobierno del y en todas las empresas del estado de Zacatecas el paro de Mujeres y que no haya represalias en su contra.

SEGUNDO. Se Exhorta al Presidente de la república Lic. Andrés Manuel López Obrador se sume al paro nacional del 9 de marzo.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado.

Atentamente

**Diputada Alma Gloria Dávila Luévano
Zacatecas Zac. 3 de Marzo de 2020**



4.4

**DIP. EDUARDO ROGRÌGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, Diputadas y Diputados **José Ma. González Nava, Luis Alexandro Esparza Olivares, Carolina Dávila Ramírez, Ma. Isabel Trujillo Meza, Perla Guadalupe Martínez Delgado, Lizbeth Márquez Álvarez, Edgar Viramontes Cárdenas, José Guadalupe Correa Valdés, Pedro Martínez Flores, Eduardo Rodríguez Ferrer, José Juan Mendoza Maldonado, Ma. Edelmira Hernández Perea, Aida Ruiz Flores Delgadillo y Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval y Karla Dejanira Valdez Espinoza;** integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 50 y 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21, fracción II, 28, fracción I y 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como el artículo 96, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración de esta Asamblea Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en Materia Electoral**, de conformidad con las consideraciones de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ha logrado importantes avances en materia político electoral. Los ciudadanos tienen certeza que los votos cuentan, se ha logrado consolidar en diversos momentos alternancias políticas, se ha fortalecido el sistema de partidos políticos; hemos logrado la introducción de la participación ciudadana a través de candidaturas independientes; sólo por mencionar algunos.

No obstante, la renovación de los cargos públicos en el proceso electoral local 2020-2021, representa una oportunidad para introducir avances de consideración en el sistema político electoral de nuestro Estado.

Por tanto, la siguiente reforma electoral debe representar un eje fundamental para la modernización de los comicios y la forma de plantear política.

Así, la regulación de candidaturas comunes y la modificación del procedimiento de designación de la persona titular del órgano interno de control en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, son rubros importantes para el fortalecimiento del sistema electoral estatal.

Por lo anterior, el proyecto de reforma electoral que se presenta desarrolla los tópicos siguientes:

- La figura de candidatura común como modalidad de asociación y participación en los procesos electorales locales.



- Se ajusta el modelo de gobernanza electoral que representa el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

A) Candidaturas Comunes en el marco de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

I. Libertad configurativa de las Entidades Federativas.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰, ha considerado que las candidaturas comunes son formas de asociación política temporales, conformadas por dos o más partidos políticos cuya finalidad común es concurrir a la competencia electoral con una misma candidatura para maximizar sus posibilidades de triunfo, es decir, es la determinación de dos o más partidos políticos que, sin mediar coalición, postulan al mismo candidato, lista o fórmula, cumpliendo con los requisitos que cada legislación local establezca.

Así, la candidatura común se caracteriza porque los partidos políticos que la conforman no postulan una plataforma electoral en común, sino que cada uno de sus integrantes conserva su postulación, prerrogativas e inclusive sin compartir entre ellos la responsabilidad en la comisión de conductas que resulten contraventoras de la normatividad electoral, según la modalidad que el legislador ordinario local implemente para su identificación frente a la ciudadanía.

Esto es, en principio cada partido político mantiene su individualidad en cuanto a los postulados políticos o ideológicos que detentan, pero están conformes en postular a un mismo candidato, ya sea por trayectoria o arraigo en la comunidad, o por las condiciones propias que imperan en la demarcación en la que se pretende participar.

Por tanto, otra de las formas de expresión del derecho de asociación en materia política está constituida por la posibilidad que tienen los propios partidos de unirse con otros para la postulación de candidaturas en común.

La regulación de las candidaturas comunes en el estado de Zacatecas, se incorpora en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, en cuanto que cada Estado puede contemplar formas diversas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas, por lo que queda a la potestad de la Legislatura del Estado prever las normas secundarias que apliquen para cada caso, en ejercicio de la libertad configurativa de la norma consagrada por la Carta Magna.

De igual forma, nuestro Máximo Tribunal de la Nación se ha pronunciado respecto al tema de las candidaturas comunes al resolver las acciones de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015, en las que determinó esencialmente, que la regulación de requisitos y lineamientos para la postulación de candidaturas comunes y la forma del cómputo de sus votos, queda bajo el amparo de la libre configuración legislativa de los Congresos locales.

¹⁰ Acción de Inconstitucionalidad 36/2014 y acumuladas.

Por tanto, esta Soberanía local está en aptitud de desarrollar disposiciones que regulen los requisitos, modalidades, derechos y obligaciones para la postulación de candidaturas comunes.

Lo anterior, da plena vigencia a las directrices consagradas en el artículo 116 de la Constitución Federal, así como a los principios de certeza y libertad del sufragio que rigen en la materia electoral.

Como ya se mencionó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se entiende **como una atribución para las entidades federativas emitir reglas que complementen en el ámbito local la forma o modalidad de participación para postular candidatos**, circunstancia que no debe contradecir lo ordenado por la Constitución Federal, ni las leyes generales emitidas con apoyo en el artículo Segundo Transitorio de la reforma Constitucional de 10 de febrero de 2014.

En este sentido, **la Legislatura del Estado tiene libertad para crear normas específicas de intervención de los partidos políticos en los comicios constitucionales locales**, de acuerdo con las necesidades propias y circunstancias políticas que se presentan en la entidad, libertad configurativa que está sujeta a criterios de razonabilidad con el fin de que los partidos políticos cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.

El establecimiento de las candidaturas comunes en Zacatecas, busca la suma de esfuerzos de los diversos actores políticos con el objeto de impulsar un mismo proyecto en favor de la sociedad, con independencia de los programas de acción o declaración de principios que cada instituto político posee.

Buscar coincidencias en los proyectos políticos para ofrecerlos conjuntamente a la ciudadanía, llevará a la creación de gobiernos democráticos y plurales en los que el bien común sea el punto de encuentro entre los partidos políticos y la sociedad zacatecana.

Implementar las candidaturas comunes como modelo de participación en el estado de Zacatecas, será un mecanismo útil para la vida política de la entidad y en elemento esencial para el fortalecimiento democrático de la entidad.

II. Configuración de candidaturas comunes en el estado de Zacatecas.

Demostrada la libertad configurativa de esta Legislatura local para legislar respecto a las candidaturas comunes, se considera necesaria su incorporación desde el marco normativo constitucional por las razones que se exponen enseguida.



Al respecto, se estima que si bien contamos con libertad configurativa, también lo es que conforme a lo dispuesto por el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos debe existir una referencia mínima de las candidaturas comunes en la Constitución local.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación razonó en las acciones de inconstitucionalidad 36/2014 y 87/2017, que las disposiciones relativas a candidaturas comunes no pueden considerarse inconstitucionales por el simple hecho de no existir un sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, mediante Decreto de 10 de febrero de 2014, se ordenó en el artículo Segundo Transitorio, la emisión de una ley general que regule a los partidos políticos nacionales, y al respecto, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 85, numeral 5, facultó a las entidades federativas para establecer en su legislación otras formas de participación o asociación de los institutos políticos, con el fin de postular candidaturas a cargos de elección popular.

Así, si dicho precepto establece de manera específica que la mencionada regulación se efectúe en las Constitucionales locales, es una obligación de este Congreso local establecer en la Constitución Política del estado bases mínimas que regulen a las candidaturas comunes.

En este tópico, diversos precedentes han referido que el parámetro de control de las normas estatales no se limita a lo establecido en la Constitución Federal, pues como consecuencia del Decreto de reforma constitucional en materia electoral referido se expidieron las leyes generales, entre otras la Ley General de Partidos Políticos, con lo que se estableció un nuevo marco constitucional y legal de carácter general que contiene bases y parámetros que rigen el sistema electoral del país, a nivel federal y local, lo que implica que esos ordenamientos deben interpretarse de manera sistemática, ya que de ellos derivan las bases a partir de las cuales las constituciones y leyes de los estados deben establecer las distintas reglas electorales que regirán en sus procesos.

Derivado de lo anterior, se presentan las adecuaciones constitucionales propuestas, a fin de contemplar la figura de candidaturas comunes en el sistema político local:

Texto vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 43 ...	Artículo 43 ...

...

La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral local. Del mismo modo, establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

...

Artículo 51

...

...

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Los Diputados podrán ser electos consecutivamente por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 118

...

La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral local. Del mismo modo, establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes. **Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría y planillas de Ayuntamientos, en los términos establecidos en la Ley.**

...

Artículo 51

...

...

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Los Diputados podrán ser electos consecutivamente por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición **o candidatura común** que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 118



El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

...

...

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que determine esta Constitución y la Ley, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

...

...

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que determine esta Constitución y la Ley, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición **o candidatura común** que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

B) Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

El 27 de mayo de 2015, se publicó el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de corrupción y se establecieron las bases para organizar el régimen de responsabilidades, así como el sistema nacional anticorrupción.

De igual manera, se definieron competencias en los órdenes jurídicos para operar dicha reforma constitucional, a partir de las cuales:

- Se integra un órgano interno de control en los entes públicos, entre los cuales se encuentran los organismos constitucionalmente autónomos.
- Se faculta al Congreso de la Unión para legislar respecto a la Auditoría Superior de la Federación y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Se habilita al Congreso de la Unión para expedir leyes federales generales en materia del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.



- Se faculta a la Cámara de Diputados para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos que la propia Constitución Federal les otorga autonomía.
- Se amplía el ámbito de competencias de la Auditoría Superior de la Federación.
- Se regula el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares.
- Se establece el ámbito de competencia del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Se instruye el establecimiento de entidades estatales de fiscalización.
- Se instituyen Tribunales de Justicia Administrativa para las entidades federativas.

Respecto a las disposiciones transitorias¹¹, el Decreto de reforma Constitucional impuso deberes legislativos en el ámbito local, por lo que los sistemas anticorrupción estatales se integrarían con las leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción y la de Responsabilidades Administrativas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016¹².

Por su parte, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 22 de marzo de 2017, se otorgó al Poder Legislativo la facultad de nombrar, entre otros, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la propia Constitución.¹³

Dicha atribución, se relaciona con lo previsto por el artículo 42, apartado C de la Constitución local, que establece que el Tribunal de Justicia Electoral contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal, y designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

En este sentido, actualmente se regula la incorporación de un órgano interno de control en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, mediante un procedimiento de designación por conducto del Poder Legislativo.

¹¹ En los artículos Cuarto y Séptimo se dispuso literalmente: “Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.” “Séptimo. Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.”

¹² Consultables en la dirección electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016.

¹³ Facultad regulada por la fracción XXXIV, del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado inválido el procedimiento de designación de los titulares de los órganos internos de control por parte de los Congresos de los Estados, porque constituye un incentivo estructural que puede conllevar a la intromisión o dependencia de subordinación de las autoridades jurisdiccionales electorales, pues existiría el peligro de que el titular del órgano interno de control quiera complacer a los Congresos locales que lo designó, en perjuicio de la autonomía e independencia de los Tribunales Electorales y del principio de legalidad que debe regir la actuación del órgano interno de control.¹⁴

Así, para garantizar la autonomía e independencia del Tribunal de Justicia Electoral, la designación de la persona titular de su órgano interno de control debe recaer en el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Al respecto, la Suprema Corte sustentó en las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y 50/2015, que a partir de la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014, se modificó la configuración de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral.

Así, en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución federal se establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

También, como se señaló al principio de este apartado, con motivo de la reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción se modificaron diversas disposiciones de la Constitución federal para establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y sancionar las conductas relacionadas con actos de corrupción en los diversos niveles de gobierno.

Entre los dispositivos modificados se encuentra el artículo 109, fracción III de la Constitución federal, que establece que los entes públicos estatales y municipales contarán con órganos internos de control, que tendrán en su ámbito de competencia local, las atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y participaciones federales; así como denunciar hechos u omisiones que pudieran constituir delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Con el objeto de tutelar los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se hace necesario

¹⁴ Argumento contenido el tema identificado como número 6, de rubro: “*Creación del Órgano Interno de Control en el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit*”, desarrollado al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 94/2016.

establecer un procedimiento de designación que garantice al órgano especializado de impartición de justicia en materia electoral su autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, a través de una convocatoria pública para que el Pleno del propio Tribunal designe a la persona titular del órgano interno de control.

De igual forma, en su momento la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas incorporará la creación, atribuciones, previsión de garantías, adscripción administrativa y obligaciones del titular del órgano interno de control, compatibles con los principios de autonomía e independencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Así, se incorpora al Tribunal de Justicia Electoral una figura que desempeñará un papel fundamental para darle mayor credibilidad a la referida autoridad, mediante la implementación en la normativa secundaria de las acciones siguientes:

- Vigilar, evaluar y verificar que el Tribunal de Justicia Electoral cumpla con el principio de legalidad en el ejercicio del presupuesto y, en su caso, corregir y sancionar.
- Establecer garantías de estabilidad en el cargo como titular del órgano interno de control, suficiencia presupuestaria para el cumplimiento de sus atribuciones y el listado de las causas graves por las que puede ser sancionado con el objeto de garantizar su autonomía técnica y de gestión.
- Su adscripción administrativa al Tribunal de Justicia Electoral y su coordinación con la Auditoría Superior del Estado.
- La sujeción a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad y actuar a través de un procedimiento administrativo en el cual los servidores públicos tendrán asegurado el ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Federal y estatal, con el propósito de que su actuación cumpla con el principio de legalidad.
- La orden de no obstaculizar con el ejercicio de sus facultades, las funciones y atribuciones legales de las áreas y servidores públicos del Tribunal, para no generar una intromisión en la función jurisdiccional del Tribunal de Justicia Electoral.

Por todo lo anterior, los Diputados proponentes concluimos que la designación de la persona titular del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas debe realizarse por el propio Pleno, bajo un procedimiento de convocatoria pública y con facultades que no incidan con la autonomía del Tribunal para decidir sobre su funcionamiento ni en la independencia en sus decisiones jurisdiccionales, sino que se encuentren relacionadas con la fiscalización del ejercicio de los recursos presupuestales otorgados a la autoridad jurisdiccional estatal electoral.

Por lo anterior, se presenta la reforma que se propone al texto constitucional:



Texto vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 42	Artículo 42
...	...
...	...
<p>C. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, así como con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. Elaborará su anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo, a fin de que lo envíe a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación; la Legislatura, será quien realice la revisión y fiscalización de los recursos asignados en términos de la Ley aplicable.</p>	<p>C. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, así como con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal, mismo que será designado por el Pleno en los términos y bajo el procedimiento público que establezca su Ley Orgánica. Elaborará su anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo, a fin de que lo envíe a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación; la Legislatura, será quien realice la revisión y fiscalización de los recursos asignados en términos de la Ley aplicable.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta H. Asamblea Popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA ELECTORAL**, de conformidad con lo siguiente:

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del apartado C del artículo 42; se reforma el párrafo séptimo del artículo 43; se reforma el párrafo tercero del artículo 51; se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 118.

Artículo 42. ...

A. ...

B. ...

C. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, así como con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal, mismo que será designado **por el Pleno en los términos y bajo el procedimiento público que establezca su Ley Orgánica**. Elaborará su anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo, a fin de que lo envíe a la Legislatura del



Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación; la Legislatura, será quien realice la revisión y fiscalización de los recursos asignados en términos de la Ley aplicable.

...

D. ...

Artículo 43. ...

...

...

...

...

...

La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral local. Del mismo modo, establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes. **Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría y planillas de Ayuntamientos, en los términos establecidos en la Ley.**

Artículo 51. ...

...

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. Los Diputados podrán ser electos consecutivamente por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición **o candidatura común** que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 118. ...

I. ...

...

II. ...

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que determine esta Constitución y la Ley, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición **o candidatura común** que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura del Estado deberá expedir las reformas necesarias a la legislación electoral del Estado a fin de armonizarla con el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. a 3 de marzo de 2020.

**Diputados y Diputadas integrantes de la
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

**DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA
OLIVARES**

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO**

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL



4.5

**DIP. OMAR CARRERA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

L. C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN II, 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 48, 49, 50 FRACCIÓN II, 52, 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO; ARTÍCULOS 93, 94 Y 96 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 63 Y 64 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral veintiuno, párrafo noveno, se refiere a que la Seguridad Pública en nuestro país, se encuentra como una de sus principales funciones a cargo del Estado, en sus tres niveles de gobierno, instituyendo:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

Al respecto, nuestra Constitución Política del Estado de Zacatecas, en el artículo 26 menciona a la seguridad pública como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos zacatecanos, paralelo con el derecho a la alimentación, salud, vivienda, paz, entre otros.

Así mismo, se establece a la seguridad pública como un servicio con cargo al Estado y Municipios para la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, el orden y la paz públicos.



Al respecto, a fin de regular la actividad de la policía en la delicada función de protección de la seguridad de los zacatecanos, mediante decreto 343 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en fecha 5 de mayo de 2012, se creó la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas; cuyo objeto es:

- I.** Regular la función de seguridad pública en el Estado y sus municipios;
- II.** Organizar las instituciones encargadas de la seguridad pública en la Entidad Federativa y determinar sus funciones;
- III.** Establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales, municipales y las instituciones, dependencias y entidades en la materia, a fin de integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, y
- IV.** Regular la correspondencia del Sistema Estatal de Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Atento a lo anterior, se debe entender la función de seguridad pública, como una responsabilidad conjunta del Estado y sus municipios, desarrollándose en sus respectivos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades en materia de justicia para adolescentes y demás autoridades que de acuerdo a sus atribuciones, contribuyen con el objeto de la Ley en comento, con la estricta aplicación de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, con la finalidad de llevar a cabo con mayor eficacia la tarea de la seguridad pública, el Estado está facultado para llevar a cabo convenios con la Federación y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias; de igual forma, se llevan a cabo de forma coordinada entre las instituciones policiales del Estado y Municipios acciones encaminadas al establecimiento de sistemas para que de manera rápida se establezca un método de intercambio de información policial, la cooperación en la instrumentación de operativos y el auxilio en casos de siniestros.

En congruencia con lo anterior, he tomado la determinación de llevar a cabo la donación de un inmueble de patrimonio estatal con superficie de 2, 400.00 metros cuadrados, ubicado al Sur de la población de Calera, en



favor del Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, en razón de que en dicho polígono se encuentran las instalaciones de Seguridad Pública Municipal desde hace más de diez años, en atención a que el Ayuntamiento de Calera me ha solicitado la enajenación para obtener certeza jurídica sobre el inmueble y seguir ejerciendo la función de brindar la seguridad pública en esa localidad.

El predio de referencia se identifica con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

Al Noreste 30.00 metros, con F2 Fracción restante;
Al Sureste 80.000 metros, con Calle Dr. Esteban Carranza Ramos;
Al Suroeste 30.00 metros, con Calle Prolongación Luis Moya, y
Al Noroeste 80.000 metros, con F2 Fracción restante.

Formando una superficie total de 2,400.00 metros cuadrados.

Acompaño a la presente iniciativa la documentación que a continuación se describe:

- A. Solicitud del Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, dirigido al Jefe del Ejecutivo del Estado, solicitando en donación el inmueble materia la presente iniciativa;
- B. Comunicado 416/DJ/DALA/2019, suscrito por la Secretaria de Educación y dirigido al Jefe del Ejecutivo, mediante el cual manifiesta que no tiene inconveniente para la enajenación del inmueble materia de la presente iniciativa;
- C. Acta número 14328, volumen 196 del protocolo a cargo de la Lic. Esperanza del Carmen Ferrer Sandoval, Notario Público número 34 en el Estado, que contiene la escritura propiedad de Gobierno del Estado;
- D. Plano del inmueble materia de la presente iniciativa, con superficie de 2,400.00 metros cuadrados;
- E. Certificado de libertad de gravamen 108502 del predio de propiedad estatal, expedido por la Oficial registradora del Distrito Judicial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas;
- F. Avalúo catastral del inmueble, asignándole un valor catastral de \$ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.);
- G. Avalúo comercial del inmueble patrimonio estatal, asignándole un valor comercial de \$ 1,152.000.00 (Un millón, ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.);



- H. Comunicado 0009, que contiene Dictamen emitido por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en el que se establece que el inmueble de referencia no está ni estará destinado a algún servicio público estatal o municipal;
- I. Dictamen emitido por la Dirección General de la Junta de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas, mediante el cual se establece que el inmueble materia de la presente enajenación no cuenta con ningún valor arqueológico o arquitectónico que será necesario preservar;
- J. Autorización para subdivisión de una superficie de 2,400.00 metros cuadrados del inmueble patrimonio estatal, suscrito por el Presidente municipal y el Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas;

En razón de todo lo antes manifestado, y con fundamento en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas por este conducto atentamente me dirijo a esa Soberanía Popular, para presentar la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACIÓN DE 2,400.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA CALLE DR. ESTEBAN CARRANZA RAMOS ESQUINA CON CALLE PROLONGACIÓN LUIS MOYA EN CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ZACATECAS, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE CALERA ZACATECAS, CON DESTINO AL EDIFICIO QUE ALBERGA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

PRIMERO. Se autorice al Gobierno del Estado desincorporar de su patrimonio una superficie de 2, 400.00 metros cuadrados, en la calle Dr. Esteban Carranza Ramos esquina con calle prolongación Luis Moya de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas cuyas características se encuentran descritas en el cuerpo de la presente iniciativa.

SEGUNDO. El proyecto destino del inmueble será para el edificio que alberga la Dirección de Seguridad Pública de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.



TERCERO. El destino de la presente enajenación deberá respetarse; de lo contrario aplicará la reversión en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS
L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.



4.6

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para dotar a la Legislatura del marco normativo al interno a fin de que considere los protocolos de actuación contra la violencia hacia la mujer y para que se legisle con perspectiva de género.

H. LXIII Legislatura del Estado.

P r e s e n t e.

Los que suscriben, **Dips. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada**, así como **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y del PT, respectivamente, en la LXIII Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26, fracción XI, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y se reforman los artículos 245, fracciones III y V; 246, fracción XXXVI; el artículo 252, fracciones XIV y XVII; y el segundo párrafo del artículo 259, del Reglamento General del Poder Legislativo de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de motivos.**

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, en adelante), establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, así como el deber irrenunciable de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos.

Desde esta perspectiva se advierte la importancia de que todos los poderes públicos y los diferentes niveles de gobierno de nuestro país, procuren una convivencia colectiva pacífica, armónica y solidaria. Por lo mismo la CPEUM ordena que, en el ejercicio de dicha función pública, las actuaciones de todas sus instituciones se deben regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en nuestra propia Constitución. Así mismo en el artículo 123 constitucional se consagra el derecho al trabajo digno y socialmente útil.¹⁵

Cualquier acto de la administración pública debe tener por objeto cumplir exigencias ciudadanas y satisfacer necesidades sociales. Un elemento adicional de evaluación consistiría en observar en qué medida aquella considera satisfecha esa necesidad o resuelto ese problema. Sobre todo, si consideramos que la gestión pública es dinámica y, por lo tanto, la normatividad que la rige debe adecuarse a las necesidades de operación para depurar su desempeño y dar una mejor respuesta a las demandas de la ciudadanía. De ahí la importancia de los mecanismos e instrumentos de normatividad interna para la mejora administrativa como los protocolos de actuación, los manuales de organización y procedimientos, así como los controles e instrumentos de evaluación, entre otros.

En particular, la intervención que observamos en los protocolos de actuación para el desarrollo de la administración pública, resulta determinante para resolver muchas problemáticas directamente ligadas a la

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1 y artículo 123.

convivencia entre los servidores públicos; entre éstas, destacan: vicios, corruptelas, discriminación, exclusión, abusos y violencia en sus diferentes modalidades. Este tipo de instrumentos sienta las bases para el establecimiento de modelos homologados para la intervención oportuna, atención y solución.

Actualmente, contamos con un andamiaje jurídico que brinda una mayor protección a las personas en materia de Derechos Humanos en todos los ámbitos de la vida. Sin embargo, la violencia de género es un fenómeno que persiste y aumenta, manifestándose en el ámbito político, social y laboral. En consecuencia, en el marco de la protección de los Derechos Humanos, la búsqueda de instrumentos que permitan -en el ámbito laboral- establecer procesos que den solución a las diversas problemáticas que se presentan es, sin duda, una de las grandes asignaturas pendientes en todos los niveles de gobierno.

Sin embargo, a pesar de los grandes avances en el desarrollo de políticas efectivas en materia de inclusión laboral, todavía queda un largo camino por recorrer en la lucha contra la exclusión y la discriminación, así como otros vicios y flagelos que se presentan en las dinámicas internas de los poderes públicos. De ahí la necesidad de establecer una serie de protocolos de actuación especializados que permitan a las administraciones en todos sus niveles y, en este caso concreto, al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas: prevenir y atender conductas incorrectas, abusos y violencia para lograr una adecuada gestión pública en beneficio de todas las personas.

La realidad nos marca que, debido a la magnitud y complejidad del conjunto de procesos internos de la Legislatura del Estado, requerimos de más y mejores herramientas para fortalecer la labor de prevención para evitar que se presenten y proliferen malas prácticas, estableciendo una guía de actuación para los servidores públicos de la Legislatura en sus distintas áreas con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de Derechos Humanos. Para ello, se requiere articular numerosos elementos como la incorporación de instrumentos de normatividad interna para la mejora administrativa; protocolos de actuación y guías, a fin de lograr una convivencia armónica entre los servidores públicos de la Legislatura.

Bajo esta perspectiva, proponemos la presente iniciativa para dotar a la Legislatura estatal de un marco jurídico que le permita incorporar toda una serie de protocolos de actuación dirigidos a mejorar el desarrollo de todas sus actividades, sustentada en la estricta observancia y respeto de los Derechos Humanos, así como en los principios y preceptos establecidos en los tratados internacionales signados y ratificados por México, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y demás ordenamientos aplicables. En función de lo anterior, se implementarán lineamientos específicos para arraigar mejores prácticas de convivencia en el conjunto de procedimientos y dinámicas internas del trabajo legislativo y parlamentario, al mismo tiempo de prevenir, detectar, combatir y erradicar cualquier tipo de vicio, violencia o abuso.

Los protocolos de actuación se deberán integrar a partir de saberes conceptuales, procedimentales y actitudinales que mejoren los desempeños profesionales en cada área específica de la Legislatura, promoviendo comportamientos de respeto y civilidad. Lo anterior, también se engloba dentro de un amplio proceso de modernización e innovación al interior de las unidades administrativas, bajo la lógica de la teoría organizacional, mediante la elaboración de diagnósticos, estudios y análisis del funcionamiento interno y operación del Poder Legislativo, a efecto de administrar los recursos de manera eficiente, racionalizar y hacer más funcional y transparente el desempeño institucional.

Los protocolos de actuación, en su elaboración y aplicación, deberán contener acciones de diagnóstico, estudio, sensibilización, capacitación y formación que implementen en la Legislatura a partir de los siguientes elementos y pautas de acción:

- Crear instrumentos funcionales y sencillos que faciliten la comprensión, aplicación y cumplimiento del desempeño en cada área o unidad administrativa: programas anuales de capacitación y cursos de sensibilización dirigidos a las personas que intervengan en la aplicación de los protocolos de actuación.
- Aplicar los protocolos de actuación sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que la Legislatura del Estado tiene que observar en su marco de competencia y en los procedimientos legales para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o, en su caso, penal.
- Realizar acciones para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en la Legislatura, poniendo énfasis en el respeto a los derechos humanos y en la promoción de la igualdad de género.

Por lo anterior expuesto, se pone en relieve la importancia de contar con la figura de protocolos de actuación en la normatividad interna, a fin de que permita establecer un procedimiento único que oriente la actuación de las distintas áreas y dar respuesta de manera oportuna a situaciones específicas.

Uno de los problemas que actualmente aqueja a la administración pública en todos sus niveles es, precisamente, la violencia de género que se ejerce dentro de los centros laborales, vulnerando el derecho al trabajo; el cual, debe desarrollarse en un ambiente donde se respete la dignidad y la libertad en el desempeño de sus funciones, independientemente de la edad, religión, situación económica, origen étnico, situación económica, preferencia sexual, condiciones de salud, estado civil o cualquier otra.

En aras de atender esta problemática y cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país; la Administración Pública Federal y el Senado de la República han implementado protocolos para la atención de esta problemática. En el caso de Zacatecas, seríamos de las primeras legislaturas locales a nivel nacional en implementar este tipo de protocolos, ubicándonos a la vanguardia en los temas de Derechos Humanos e igualdad de género.

En este orden de ideas, la propuesta, por un lado, radica en establecer la figura de protocolos de actuación en la normatividad interna, además de implementar el primer **Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género** dentro del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con el objeto de erradicar toda práctica nociva y garantizar el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el ámbito laboral. Y a partir de ello, dar cabal cumplimiento a lo que señala el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de zacatecas que a la letra dice:

XI. Incorporar la perspectiva de género en las políticas, procesos, estrategias y demás acciones del Poder Legislativo, y

El propósito fundamental de contar con un protocolo de actuación para los casos de violencia de género, radica en proporcionar los elementos para prevenir, detectar y atender las prácticas discriminatorias, el abuso de poder y propiciar espacios en los que impere la ética, el respeto, la igualdad, tolerancia y además de brindar orientación para la solución de este problema.

De ahí la importancia que dentro de la normatividad interna de la Legislatura del Estado se considere la figura de protocolos de actuación, no solo para los casos de violencia de género, sino los que se consideren necesarios y contribuyan a optimizar la totalidad de las funciones administrativas, la gestión legislativa y parlamentaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26, fracción XI, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y se reforman los artículos 245,**

fracciones III y V; 246, fracción XXXVI; el artículo 252, fracciones XIV y XVII; y el segundo párrafo del artículo 259, del Reglamento General del Poder Legislativo de Zacatecas.

Primero.- Se reforman los artículos 26, fracción XI, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 26

Las atribuciones de la Legislatura con relación a los asuntos internos son:

I a X.

XI. Incorporar la perspectiva de género en las políticas, procesos, estrategias y demás acciones del Poder Legislativo, **además de establecer protocolos de actuación en los diferentes rubros de su desarrollo interno; y**

XII. ...

Artículo 172

La integración, actividad y funcionamiento de las unidades administrativas y de apoyo, estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento General, los manuales de organización y de procedimientos, de servicios, **así como los protocolos de actuación** y demás disposiciones normativas aplicables.

Las unidades administrativas y de apoyo deberán emitir los manuales de procedimientos y **protocolos de actuación** para cumplir cabalmente con sus atribuciones y mejorar el funcionamiento y eficiencia de su área, de conformidad con lo establecido en esta Ley y el Reglamento General.

La información que se obtenga, genere o resguarde por la Legislatura con motivo de la aplicación de los manuales de organización y procedimientos, así como de los protocolos de actuación, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

Segundo.- Se reforman los artículos 245, fracciones III y V; 246, fracción XXXVI; el artículo 252, fracciones XIV y XVII; y el segundo párrafo del artículo 259, del Reglamento General del Poder Legislativo de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 245.

Corresponde al Secretario General:

I. a II. ...

III. Proponer a la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión de Régimen Interno, los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, manuales, **protocolos de actuación** y demás disposiciones que tengan por objeto mejorar el funcionamiento administrativo de la Legislatura;

IV. ...



V. Instrumentar, previo acuerdo con los órganos de gobierno, los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas incluidos **protocolos de actuación**, así como de los demás documentos normativos necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones **en un ambiente de respeto, armonía e igualdad; y**

VI. ...

Artículo 246. La Secretaría General de la Legislatura tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXV. ...

XXXVI. Proponer la estandarización, conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales del Poder Legislativo. **En particular, deberá proponer la formulación e implementación de protocolos de actuación dirigidos a lograr la igualdad y erradicar la violencia de género;**

XXXVII. ...

Artículo 252

I a XIII. ...

XIV. Diseñar manuales de procedimientos y prácticas legislativas, **así como protocolos de actuación** y proponer las reformas a los mismos;

XV. a XVI. ...

XVII. Desarrollar estudios e investigaciones sistematizando información y estadística sobre el adelanto de las mujeres y la igualdad de género, así como apoyar en la revisión para que la legislación local promueva y respete el adelanto de las mujeres y la igualdad de género. **Para tal efecto, deberá formular protocolos de actuación como parte de los instrumentos de la normatividad interna de la Legislatura;**

XVIII. ...

Artículo 259

Los manuales de organización establecerán las facultades de las subdirecciones, departamentos y demás unidades administrativas de la Legislatura.

Las unidades administrativas emitirán los manuales y **protocolos de actuación** que regularán los procedimientos y demás labores de su área y los presentarán para su revisión ante la Secretaría General, para su posterior aprobación por la Comisión de Régimen Interno.

Texto vigente de la Ley Orgánica del Poder	Texto propuesto
--	-----------------



Legislativo del Estado de Zacatecas	
<p>Artículo 26</p> <p>Las atribuciones de la Legislatura con relación a los asuntos internos son:</p> <p>I a X.</p> <p>XI. Incorporar la perspectiva de género en las políticas, procesos, estrategias y demás acciones del Poder Legislativo, y</p> <p>XII. ...</p> <p>Artículo 172</p> <p>La integración, actividad y funcionamiento de las unidades administrativas y de apoyo, estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento General, los manuales de organización y de procedimientos, de servicios y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Las unidades administrativas y de apoyo deberán emitir los manuales de procedimientos para cumplir cabalmente con sus atribuciones y mejorar el funcionamiento y eficiencia de su área, de conformidad con lo establecido en esta Ley y el Reglamento General.</p>	<p>Artículo 26</p> <p>Las atribuciones de la Legislatura con relación a los asuntos internos son:</p> <p>I a X.</p> <p>XI. Incorporar la perspectiva de género en las políticas, procesos, estrategias y demás acciones del Poder Legislativo, además de establecer protocolos de actuación en los diferentes rubros de su desarrollo interno; y</p> <p>XII. ...</p> <p>Artículo 172</p> <p>La integración, actividad y funcionamiento de las unidades administrativas y de apoyo, estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento General, los manuales de organización y de procedimientos, de servicios, así como los protocolos de actuación y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Las unidades administrativas y de apoyo deberán emitir los manuales de procedimientos y protocolos de actuación para cumplir cabalmente con sus atribuciones y mejorar el funcionamiento y eficiencia de su área, de conformidad con lo establecido en esta Ley y el Reglamento General.</p> <p>La información que se obtenga, genere o resguarde por la Legislatura con motivo de la aplicación de los manuales de organización y procedimientos, así como de los protocolos de actuación, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.</p>
<p>Texto vigente del Reglamento General del Poder Legislativo de Zacatecas</p>	<p>Texto propuesto</p>
<p>Artículo 245.</p> <p>Corresponde al Secretario General:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proponer a la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión de Régimen Interno, los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, manuales y demás disposiciones que tengan por objeto mejorar el funcionamiento administrativo de la Legislatura;</p>	<p>Artículo 245.</p> <p>Corresponde al Secretario General:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proponer a la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión de Régimen Interno, los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, manuales, protocolos de actuación y demás disposiciones que tengan por objeto mejorar el funcionamiento administrativo de la Legislatura;</p>

<p>IV. ...</p> <p>V. Instrumentar, previo acuerdo con los órganos de gobierno, los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas, así como de los demás documentos normativos necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones, y</p> <p>VI. ...</p> <p>Artículo 246. La Secretaría General de la Legislatura tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Proponer la estandarización, conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales del Poder Legislativo;</p> <p>XXXVII. ...</p> <p>Artículo 252</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. Diseñar manuales de procedimientos y prácticas legislativas, así como proponer las reformas a los mismos;</p> <p>XV. a XVI. ...</p> <p>XVII. Desarrollar estudios e investigaciones sistematizando información y estadística sobre el adelanto de las mujeres y la igualdad de género, así como apoyar en la revisión para que la legislación local promueva y respete el adelanto de las mujeres y la igualdad de género;</p>	<p>IV. ...</p> <p>V. Instrumentar, previo acuerdo con los órganos de gobierno, los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas incluidos protocolos de actuación, así como de los demás documentos normativos necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones en un ambiente de respeto, armonía e igualdad; y</p> <p>VI. ...</p> <p>Artículo 246. La Secretaría General de la Legislatura tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Proponer la estandarización, conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales del Poder Legislativo. En particular, deberá proponer la formulación e implementación de protocolos de actuación dirigidos a lograr la igualdad y erradicar la violencia de género;</p> <p>XXXVII. ...</p> <p>Artículo 252</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. Diseñar manuales de procedimientos y prácticas legislativas, así como protocolos de actuación y proponer las reformas a los mismos;</p> <p>XV. a XVI. ...</p> <p>XVII. Desarrollar estudios e investigaciones sistematizando información y estadística sobre el adelanto de las mujeres y la igualdad de género, así como apoyar en la revisión para que la legislación local promueva y respete el adelanto de las mujeres y la igualdad de género. Para tal efecto, deberá formular protocolos de actuación como parte de los instrumentos de la normatividad interna de la Legislatura;</p> <p>XVIII. ...</p> <p>Artículo 259</p> <p>Los manuales de organización establecerán las facultades de las subdirecciones, departamentos y demás unidades administrativas de la Legislatura.</p>
--	--

<p>XVIII. ...</p> <p>Artículo 259</p> <p>Los manuales de organización establecerán las facultades de las subdirecciones, departamentos y demás unidades administrativas de la Legislatura.</p> <p>Las unidades administrativas emitirán los manuales que regularán los procedimientos y demás labores de su área y los presentarán para su revisión ante la Secretaría General, para su posterior aprobación por la Comisión de Régimen Interno.</p>	<p>Las unidades administrativas emitirán los manuales y protocolos de actuación que regularán los procedimientos y demás labores de su área y los presentarán para su revisión ante la Secretaría General, para su posterior aprobación por la Comisión de Régimen Interno.</p>
---	--

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, tendrá 45 días la Legislatura, a través de la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, para emitir los Protocolos de actuación a los que se refiere el mismo.

Suscriben

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Jesús Padilla Estrada

**Dip. Gabriela Evangelina
Pinedo Morales**

Zacatecas, Zac., a 3 de marzo de 2020



4.7

DIPUTADO OMAR CARRERA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Diputado Omar Carrera Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I, 50, fracción I, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98 y 99, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La profesionalización de la función pública debe responder a los intereses de la sociedad y no a intereses particulares, la vida democrática produce reclamos de la ciudadanía que, entre otros aspectos, exige que los servidores públicos cuenten con aptitudes y actitudes para que la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de gobierno generen resultados.

El acceso a la Información es un derecho que impulsa la construcción de sociedades más justas, equitativas y corresponsables, principios rectores que dan origen al Estado. Un desafío esencial de toda democracia debe ser garantizar a la sociedad un ejercicio eficiente y transparente del manejo de los recursos públicos, para lo cual es necesaria una clara y permanente rendición de cuentas.

Ejercicios como el que llevamos a cabo en la Comisión de Transparencia en coordinación con el Instituto Zacatecano de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deben ser la constante en los diferentes temas de interés del Estado, pues solo articulando las necesidades de quienes ejercen y facultan el marco normativo lograremos resultados satisfactorios que redunden en beneficio del quienes practican el derecho humano a la información.



Kant, fue el primero en señalar la profunda relación que existe entre la moral y la transparencia estableciendo que “todas las acciones que afectan el derecho de los seres humanos son injustas si los principios que las guían no soportan ser publicados”

Propuestas como la que planteamos, constituyen un impulso a la profesionalización pública para mejorar la atención de los solicitantes de información, toda vez que el escenario político, continúa siendo caracterizado, en su gran mayoría, por ser estructuralmente opaco y con personal reacio a documentar y transparentar sus actividades ordinarias.

Cobra relevancia entonces, que las legislaturas estatales instituyamos ordenamientos de carácter general que deben orientar de forma homogénea el trámite, respuesta y calidad de la información proporcionado por los entes públicos.

La transparencia y el derecho a la información son temas en permanente evolución, por ello, como legisladores estamos obligados a actualizar los ordenamientos legales que les dan sustento, no solo para garantizar el goce de estos derechos humanos, sino también, para dotar a los órganos garantes de las herramientas indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

En este contexto, ambos derechos se fortalecen a partir de la obligación de las autoridades de ejercer sus funciones permitiendo a la ciudadanía el acceso a los datos e información generados durante sus actividades cotidianas.

Para los efectos precisados, en la propuesta se plantea reducir el plazo de contestación que tienen los sujetos obligados para atender las solicitudes de información de la ciudadanía, de 20 a 15 días.

De la misma forma, debemos señalar que la transparencia y el derecho a la información son, ante todo, mecanismos de diálogo entre autoridades y ciudadanos, por lo que su ejercicio debe regirse por el respeto y la pertinencia, con la finalidad de obtener respuestas concretas y adecuadas a la solicitud efectuada.



En la iniciativa que hoy se formula, se plantea precisar la denominación de ordenamientos legales y autoridades que se mencionan en el texto de la Ley, por ejemplo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Finalmente, expresar que autoridades y ciudadanos construimos y damos sustento, diariamente, a la transparencia y, por ello, ambos tenemos el compromiso y la responsabilidad de establecer las condiciones para su fortalecimiento, pues solo de esta forma habremos de contribuir a la consolidación de nuestro sistema democrático.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO

ÚNICO. Se reforma la fracción XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI, todas del artículo 3, se reforma la fracción XVI, y se adiciona la fracción XVII, del artículo 24, se modifica el artículo 26, se reforma la fracción III y se adiciona la fracción V del artículo 59, se modifica el artículo 89, 91, 93, se adiciona el artículo 94 bis, se modifica el artículo 95, 101, se reforma la fracción XXXV, y se adiciona la fracción XXXVI del artículo 114, se modifica el artículo 121, la fracción II del artículo 126, el apartado b y se adiciona el g de la fracción VI, del artículo 128, se reforma la fracción XXV y XXVI del artículo 130, se deroga la fracción IX, X y XI del artículo 131, se modifica la fracción IX, X y XI del artículo 132, se modifica el artículo 143, se deroga la fracción X, y XII, del artículo 144 y se reforma la fracción XIII, se añade un párrafo al artículo 148, se modifica el artículo 150, 152, 156 y 159, se modifica la fracción V, VI y VII del artículo 178 y se adiciona la fracción VIII, se adiciona el artículo 178 bis, se adiciona la fracción VIII y IX del artículo 183, se modifica el artículo 187, 190, 191, 196, 201 y 213, se adiciona el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XII. Información de interés público: Se refiere a	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ... XII. Información de interés público: Se refiere a



<p>la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;</p> <p>XIII. Instituto: El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</p> <p>XIV. Instituto Nacional: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</p> <p>XV. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;</p> <p>XVI. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>XVII. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;</p> <p>XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 147 de la Constitución del Estado;</p> <p>XIX. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</p> <p>XX. Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 29 de esta Ley;</p> <p>XXI. UMA: Unidad de medida y actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de la multa en el Estado; y</p> <p>XXII. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.</p>	<p>la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;</p> <p>XIII. Información Pública.- La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico o administrativo que no tenga el carácter de clasificada.</p> <p>XIV. Información Reservada.- Aquella información pública cuyo acceso se encuentre temporalmente restringido en los supuestos y términos establecidos por esta Ley.</p> <p>XV. Información Confidencial.- Aquella que se refiere a datos personales en los términos de la ley de la materia.</p> <p>XVI. Prueba de daño.- Es la responsabilidad que tienen los sujetos obligados de demostrar fundada y motivadamente que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo que pueda producirse con la publicidad de la información, es mayor que el interés de conocerla, por lo que debe clasificarse como reservada.</p> <p>XVII. Instituto: El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</p> <p>XVIII. Instituto Nacional: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</p> <p>XIX. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;</p> <p>XX. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>XXI. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;</p> <p>XXII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 147 de la Constitución del Estado;</p> <p>XXIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y</p>
---	---

	<p>Protección de Datos Personales;</p> <p>XXIV. Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 29 de esta Ley;</p> <p>XXV. UMA: Unidad de medida y actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de la multa en el Estado; y</p> <p>XXVI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.</p>
<p>Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:</p> <p>...</p> <p>XVI. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:</p> <p>...</p> <p>XVI. Permitir que los servidores públicos del Instituto, debidamente acreditados, puedan tener acceso a la información pública que se haya solicitado y a los archivos administrativos correspondientes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley o la inexistencia de la información;</p> <p>XVII. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 26. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales, deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales, así como organismos descentralizados de la administración pública paraestatal y municipal, deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 59. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:</p> <p>I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;</p> <p>II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;</p> <p>III. Resolución de la denuncia; y</p> <p>IV. Ejecución de la resolución de la denuncia</p>	<p>Artículo 59. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:</p> <p>I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;</p> <p>II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;</p> <p>III. Cierre de instrucción</p> <p>IV. Resolución de la denuncia; y</p> <p>V. Ejecución de la resolución de la denuncia.</p>
<p>Artículo 89. En lo referente a la información confidencial se estará a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Zacatecas.</p>	<p>Artículo 89. En lo referente a la información confidencial se estará a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.</p>
<p>Artículo 91. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía</p>	<p>Artículo 91. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía</p>

<p>correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.</p>	<p>correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.</p> <p>Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado que la posea. La información se entregará en la modalidad indicada por el solicitante. Si ello fuera imposible, se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública.</p>
<p>Artículo 93. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:</p> <p>I. a V.</p> <p>...</p> <p>La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.</p>	<p>Artículo 93. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:</p> <p>I. a V.</p> <p>...</p> <p>La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.</p> <p>La solicitud de información y los medios de impugnación deberán presentarse de manera respetuosa.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 94. Bis. Las notificaciones de los autos, acuerdos y resoluciones del Instituto deberán realizarse a más tardar al tercer día de su emisión y se practicarán de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por vía electrónica; II. A través del Sistema Electrónico implementado por el Instituto; III. A través de correo certificado; IV. Personalmente; V. Por estrados; VI. Por oficio dirigido al Titular del Sujeto Obligado; y VII. Por cualquier otro medio que estime pertinente el Instituto
<p>Artículo 95. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.</p>	<p>Artículo 95. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.</p> <p>Tratándose de la firma electrónica avanzada, cuando se emita un mensaje de datos entre el Instituto, Sujeto Obligado o responsable, una vez recibida la notificación correspondiente en buzón electrónico, tendrá éste hasta 24 horas para enterarse del contenido, y una vez lo anterior, el sistema FIELIZAI firmará automáticamente el acuse de notificación, enviándolo al Instituto. En caso contrario, cuando no se visualice el</p>

	contenido del mensaje, el FIELIZAI generará un acuse de notificación, en el que aparecerá la fecha y hora de la recepción de la notificación en el buzón electrónico del destinatario, y será referencia para el cómputo de los plazos.
Artículo 101. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.	Artículo 101. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
Artículo 114. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: ... XXXIV. Remitir al Instituto Nacional el recurso de inconformidad, acompañándolo con la resolución impugnada y demás documentación correspondiente, al día siguiente de su recepción; y XXXV. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.	Artículo 114. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: ... XXXIV. Remitir al Instituto Nacional el recurso de inconformidad, acompañándolo con la resolución impugnada y demás documentación correspondiente, al día siguiente de su recepción; y XXXV. Tener acceso a los archivos de los sujetos obligados a efecto de verificar la existencia o no de información, para la resolución de los recursos de revisión o denuncias, tanto en el ámbito del acceso a la información, así como el de protección de datos personales; y XXXVI. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 121. La Legislatura del Estado... Si del examen que se realice se observa que el Instituto no se apegó al presupuesto que le fuera autorizado por la Legislatura del Estado, o si en las erogaciones correspondientes existiere desapego a las disposiciones legales aplicables, o dejare de comprobar o justificar las erogaciones correspondientes, la Auditoría Superior del Estado fincará las responsabilidades resarcitorias procedentes, en términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado y demás legislación aplicable.	Artículo 121. La Legislatura del Estado ... Si del examen que se realice se observa que el Instituto no se apegó al presupuesto que le fuera autorizado por la Legislatura del Estado, o si en las erogaciones correspondientes existiere desapego a las disposiciones legales aplicables, o dejare de comprobar o justificar las erogaciones correspondientes, la Auditoría Superior del Estado fincará las responsabilidades resarcitorias procedentes, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado y demás legislación aplicable.
Artículo 126. Para ser Comisionado se deberán reunir los requisitos siguientes: I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación; ...	Artículo 126. Para ser Comisionado se deberán reunir los requisitos siguientes: I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de la designación; ...
Artículo 128. Para el ejercicio de sus atribuciones... VI. Las Direcciones: a. La Dirección Administrativa; b. La Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; c. La Dirección de Capacitación, Promoción y Vinculación con la sociedad; d. La Dirección de Asuntos Jurídicos;	Artículo 128. Para el ejercicio de sus atribuciones... VI. Las Direcciones: a. La Dirección Administrativa; b. La Dirección Protección de Datos Personales; c. La Dirección de Capacitación, Promoción y Vinculación con la sociedad; d. La Dirección de Asuntos Jurídicos; e. La Dirección de Tecnologías de la Información;

<p>e. La Dirección de Tecnologías de la Información, y f. Contraloría Interna;</p>	<p>f. Dirección de Archivos; y g. Contraloría Interna;</p>
<p>Artículo 130. Además de implementar las atribuciones establecidas en el artículo 114 de la presente Ley, corresponde al Pleno del Instituto las siguientes: I. ... XXV. Imponer las sanciones a los servidores públicos, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; XXVI. Rendir a la Legislatura del Estado el informe anual de actividades y los informes financieros contables mensuales, semestral y anual de conformidad a la legislación aplicable, y ...</p>	<p>Artículo 130. Además de implementar las atribuciones establecidas en el artículo 114 de la presente Ley, corresponde al Pleno del Instituto las siguientes: I. ... XXV. Imponer las medidas de apremio que correspondan, a las personas que laboran al interior de los Sujetos Obligados, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; XXVI. Rendir a la Legislatura del Estado, a través del Comisionado Presidente el informe anual de actividades y los informes financieros contables mensuales, semestral y anual de conformidad a la legislación aplicable, y ...</p>
<p>Artículo 131. El Comisionado Presidente del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes: ... VIII. Vigilar que se adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las funciones que correspondan a los Comisionados; IX. Turnar a los Comisionados, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución; X. Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de sujetos obligados, pueda servir para la substanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes; XI. Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o se desahogue o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes; ...</p>	<p>Artículo 131. El Comisionado Presidente del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes: ... VIII. Vigilar que se adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las funciones que correspondan a los Comisionados; IX. Se deroga X. Se deroga XI. Se deroga XII. Vigilar que se cumplan las disposiciones de los reglamentos, criterios, manuales, lineamientos, criterios y acuerdos de este Instituto; ...</p>
<p>Artículo 132. Son atribuciones de los Comisionados las siguientes: ... IX. Someter al Pleno los proyectos de resolución de desechamiento cuando las impugnaciones sean notoriamente improcedentes, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; X. Someter al Pleno los proyectos de resolución</p>	<p>Artículo 132. Son atribuciones de los Comisionados las siguientes: ... IX. Emitir los proyectos de resolución de desechamiento cuando las impugnaciones sean notoriamente improcedentes, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; X. Decretar la admisión o desechamiento de los</p>

<p>relativos a tener por no interpuestas las impugnaciones o por no presentados los escritos cuando no reúnan los requisitos que de esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XI. Someter a consideración del Pleno, cuando proceda, la acumulación de las impugnaciones, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>...</p>	<p>proyectos de resolución relativos a tener por no interpuestas las impugnaciones o por no presentados los escritos cuando no reúnan los requisitos que de esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XI. Elaborar, cuando proceda, la acumulación de las impugnaciones, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>....</p>
<p>Artículo 143. El Secretario Ejecutivo del Instituto durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo más, será designado por el Pleno del Instituto con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del Comisionado Presidente y podrá ser removido por votación calificada, por las causas graves establecidas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 143. El Secretario Ejecutivo del Instituto durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto, será designado por el Pleno del Instituto con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del Comisionado Presidente y podrá ser removido por votación calificada, por las causas graves establecidas en esta Ley.</p>
<p>Artículo 144. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:</p> <p>...</p> <p>X. Llevar el archivo general de los órganos del Instituto;</p> <p>XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los integrantes del Instituto;</p> <p>XII. Recibir copias de los expedientes de todos los asuntos;</p> <p>XIII. Certificar documentos, y participar como fedatario, en los convenios que celebrare el Instituto;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 144. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:</p> <p>...</p> <p>X. Se deroga</p> <p>XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los integrantes del Instituto;</p> <p>XII. Se deroga</p> <p>XIII. Certificar y cotejar documentos, además de participar en todos los actos en que intervenga el Instituto como fedatario cuando así se requiera;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 148. Para ser Consejero se deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser comisionado, previstos en el artículo 126 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 148. Para ser Consejero se deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser comisionado, previstos en el artículo 126 de la presente Ley.</p> <p>Además de no ser funcionario público en activo.</p>
<p>Artículo 150. La relación...</p> <p>...</p> <p>Las relaciones de trabajo del Instituto y su personal, se regulan por lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado, el Reglamento Interior del Instituto, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 150. La relación...</p> <p>...</p> <p>Las relaciones de trabajo del Instituto y su personal, se regulan por lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el Reglamento Interior del Instituto, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 152. Para la suspensión, terminación y rescisión de la relación laboral, entre los trabajadores de este Instituto, se estará a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado, el Reglamento Interior y el Reglamento del Servicio de Carrera, tomando en cuenta que en todos los casos, se deberá de observar la garantía del debido proceso.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 152. Para la suspensión, terminación y rescisión de la relación laboral, entre los trabajadores de este Instituto, se estará a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el Reglamento Interior y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, tomando en cuenta que en todos los casos, se deberá de observar la garantía del debido proceso.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 156. El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto a que se refiere este Título se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por</p>	<p>Artículo 156. El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto a que se refiere este Título se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por</p>

<p>cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el agente del Ministerio Público, y se sustanciará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.</p>	<p>cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el agente del Ministerio Público, y se sustanciará conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.</p>
<p>Artículo 159. Los sujetos obligados deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus Servidores Públicos en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se considere pertinente. ...</p>	<p>Artículo 159. Los sujetos obligados deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus integrantes en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se considere pertinente. ...</p>
<p>Artículo 178. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I... V. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción; VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción; y VII. Decretado el cierre de instrucción, el Expediente pasará a resolución, en un plazo que no podrá exceder de veinte días.</p>	<p>Artículo 178. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I... V. El Comisionado ponente, en caso de ser necesario podrá determinar la celebración de inspecciones a los archivos del sujeto obligados, a efecto de verificar la existencia o no de información; VI. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción; VII. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción; y VIII. Decretado el cierre de instrucción, el Expediente pasará a resolución, en un plazo que no podrá exceder de veinte días.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 178. Bis En caso de ser necesario, se requerirá al recurrente, concediéndole un plazo de tres días hábiles, a efecto de que, dentro del procedimiento de recurso de revisión, realice alguna aclaración afirmativa o negativa, respecto de la información pública otorgada por el sujeto obligado. El Comisionado Ponente analizará la respuesta del recurrente en caso de existir, a efecto de determinar lo procedente; entendiéndose que si no contesta en el plazo referido anteriormente, se le tendrá por satisfecho con la información recibida, sobreyéndose el recurso.</p>
<p>Artículo 183. El recurso será desechado por improcedente cuando: ... VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.</p>	<p>Artículo 183. El recurso será desechado por improcedente cuando: ... VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; VIII. El Instituto no sea competente, o IX. Se actualice cualquier otra hipótesis de improcedencia prevista en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 187. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.</p>	<p>Artículo 187. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá remittir la información al recurrente, e informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución,</p>

<p>El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.</p>	<p>acompañando el acuse de recibo respectivo. Dentro de los cinco días siguientes, a la recepción de la información el recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.</p>
<p>Artículo 190. El Instituto podrá imponer al Servidor Público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, al menos las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: ...</p>	<p>Artículo 190. El Instituto podrá imponer al Servidor Público encargado de cumplir con la resolución o acuerdos emanados del Pleno, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, al menos las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:...</p>
<p>Artículo 191. Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, ... El Instituto establecerá mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.</p>	<p>Artículo 191. Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, ... El Instituto establecerá mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen, así como el procedimiento a seguir, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.</p>
<p>Artículo 196. El Instituto podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base en los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de Internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes. ...</p>	<p>Artículo 196. El Instituto podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, o bien lo realizará, con base en los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de Internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, a efecto de cuantificar las multas, quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes. ...</p>
<p>Artículo 201. En contra de la imposición de multas derivadas de la ejecución de medidas de apremio, procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Zacatecas, y es independiente del procedimiento sancionador que en su caso se implemente al infractor.</p>	<p>Artículo 201. En contra de la imposición de multas derivadas de la ejecución de medidas de apremio, procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, y es independiente del procedimiento sancionador que en su caso se implemente al infractor.</p>
<p>Artículo 213. En contra de las resoluciones del Instituto, derivadas del procedimiento sancionatorio previsto en este capítulo, procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, o bien, el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación. ...</p>	<p>Artículo 213. En contra de las resoluciones del Instituto, derivadas del procedimiento sancionatorio previsto en este capítulo, procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, o bien, el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación. ...</p>

No existe correlativo	Artículo 223. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas.
-----------------------	--

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, las modificaciones que deriven del presente decreto en su el Reglamento Interior y los demás reglamentos, manuales, lineamientos y acuerdos para el adecuado funcionamiento del Instituto.

En tanto se aprueban las citadas disposiciones, se aplicarán, en lo conducente, las normas vigentes.

Artículo tercero. Dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Zacatecas, Zac., 25 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E .

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



4.8

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

La que suscribe, **MAESTRA AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, artículos 29 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 46 y 182 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y 176 y 228 del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Actualmente, cada vez hay más personas preocupadas por su belleza, propiciando que en nuestro país más de cien mil empresas ofrezcan servicios para satisfacer diversas exigencias que van desde las más simples limpiezas faciales, hasta tratamientos especializados para eliminar el acné y las manchas, corregir líneas de expresión, liftings, peelings, exfoliaciones, tratamientos anticelulitis y estrías, moldear partes del cuerpo, así como masajes para combatir la flacidez y reducir la grasa localizada, solo por mencionar algunos, dentro de una amplia lista de servicios invasivos. De acuerdo con la Cámara Mexicana de la Industria del Embellecimiento Físico (CAMIEF), los spas son el segmento con mayor crecimiento en la industria (12 por ciento anual), ofreciendo servicios de tratamientos faciales y corporales que atienden tanto a los clientes que buscan relajarse como quienes padecen acné, manchas faciales, cicatrices, celulitis o estrías, sobrepeso, líneas de expresión etcétera.



En México se ha registrado una proliferación de establecimientos clandestinos que ofrecen servicios estéticos de dudosa calidad, y ponen en riesgo la salud, e incluso la vida de la persona, al ocasionar severos daños en las zonas ya mencionadas. Estos establecimientos generan un problema de salud pública, ya que se encuentran fuera de todo control de salud y sanitario.

En efecto, las llamadas "clínicas de belleza", "centros de belleza", "spa" o "cosmeatras" han comenzado a tener un gran auge en el territorio zacatecano, captando a miles de personas que acuden ya sea para someterse a tratamientos de reducción de peso, de belleza o de relajación.

Incluso existen establecimientos que se promocionan como de cosmeatría médica, indicando que tienen como fin prevenir y disminuir el efecto visual de envejecimiento, a través de procedimientos en los cuales se realiza la aplicación de materiales biomédicos en zonas profundas de expresión de la cara, de modo que dicen lograr disminuir su visibilidad. También se promocionan cursos o diplomados de "cosmeatría facial, corporal y spa", o de "cosmetología, cosmeatría y estética en general", que van dirigidos a toda la población y no se necesita de instrucción médica para poder inscribirse y acreditarlos.

No obstante lo anterior, las palabras cosmeatría y cosmiatría no están reconocidas oficialmente por el Diccionario de la Real Academia Española, ni tampoco son una rama de la medicina, pero gracias a la publicidad, la población les ha otorgado reconocimiento.

Cabe destacar que, como resultado de la práctica de estos procedimientos, en muchos de esos casos, la corrección del mal es imposible, sin el sacrificio y distorsión de estructuras y tejidos, llegando a veces a recurrir a complejas operaciones reconstructivas, para restaurar el daño. Estos pacientes, además de la desfiguración, presentan estados de inflamación e infecciones repetidas, lo que obliga a tener que retirar

aunque sea tan sólo una parte de la sustancia inyectada, para que poco a poco se pueda disminuir la cantidad de material extraño, que causa reacciones autoinmunes en los portadores.

Resulta así que la prescripción o aplicación mediante infiltración hipodérmica, de cualquier producto para adelgazar o engrosar partes del cuerpo o variar las proporciones de éste, debe ser recetado por personas que tengan los conocimientos suficientes y comprobables para hacerlo, sobre todo cuando se toma como pretexto que son simples tratamientos de belleza, cuando en realidad implican el suministro de medicamentos o sustancias con acción terapéutica.

El ingerir o aplicar sustancias ajenas al cuerpo humano es un procedimiento invasivo que puede generar reacciones secundarias, complicaciones a la salud o incluso la muerte, ya se han documentado casos al respecto.

Es necesario que ante el nivel de riesgo para la salud que representa el suministrar o aplicar tratamientos inadecuados, los mismos sean prescritos por personas que cuenten con los títulos profesionales, certificados o documentos oficiales legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, es decir, por profesionales de la medicina que se encuentren debidamente capacitados y certificados, a efecto de que el consumidor pueda comprobar que el prestador de servicios posee los conocimientos necesarios en la materia.

En este sentido, también se propone reformar el artículo 176 y 228 del Código Penal para el Estado de Zacatecas a efecto de que sea sancionable toda acción que ponga en peligro la salud de la población zacatecana.



Para complementar lo anterior, es necesario reformar también el artículo 46 y 182 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para establecer la obligatoriedad de que los establecimientos en donde se ofrezcan y realicen al público procedimientos invasivos relacionados con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, y/o cualquier acto quirúrgico en donde impliquen el uso de prótesis y productos cosméticos; **cuente con una licencia sanitaria para poder operar**. Debido a los riesgos que entrañan para la salud los procedimientos para el embellecimiento físico, el requisito de licencia sanitaria para los establecimientos que ofrecen estos servicios y que actualmente no se encuentran regulados, se convierte en un elemento importante para lograr el objetivo de la presente iniciativa.

Con todo lo expuesto y fundado, en aras de proteger la salud la población zacatecana y particularmente de quienes se someten a tratamientos de esta índole y con la finalidad de otorgar certeza jurídica y confianza para la ciudadanía en la práctica de procedimientos de embellecimiento del cuerpo, propongo a esta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 46 y 182 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y 176 y 228 del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS	
<p>DICE:</p> <p>ARTÍCULO 46</p> <p>Para el ejercicio de actividades en el área de la salud, los profesionales, técnicos y auxiliares requieren que los títulos académicos de licenciatura, maestría y doctorado, certificados de especialización y los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades</p>	<p>DEBERA DECIR:</p> <p>ARTÍCULO 46</p> <p>Para el ejercicio de actividades en el área de la salud <u>incluidas las que se brindan en espacios de embellecimiento físico, spa, centros cosméticos y de belleza</u> los profesionales, técnicos y auxiliares requieren que los títulos académicos de licenciatura, maestría y doctorado, certificados de</p>

<p>educativas competentes.</p> <p>Los colegios de profesionales, las instituciones, establecimientos de prestación de servicios de atención médica y la población en general, podrán denunciar ante la Secretaría de Salud, a quienes sin cumplir con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior ejerzan indebidamente actividades relacionadas con la prestación de servicios médicos.</p> <p>Los profesionales, técnicos y auxiliares deberán solicitar su alta en el Registro Estatal de Profesionales de la Salud y Establecimientos de Servicios Médicos y Auxiliares de Diagnóstico, a cargo de los Servicios de Salud del Estado.</p>	<p>especialización y los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Los colegios de profesionales, las instituciones, establecimientos de prestación de servicios de atención médica y la población en general, podrán denunciar ante la Secretaría de Salud, a quienes sin cumplir con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior ejerzan indebidamente actividades relacionadas con la prestación de servicios médicos.</p> <p>Los profesionales, técnicos y auxiliares deberán solicitar su alta en el Registro Estatal de Profesionales de la Salud y Establecimientos de Servicios Médicos y Auxiliares de Diagnóstico, a cargo de los Servicios de Salud del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 182.</p> <p>Requieren de licencia sanitaria:</p> <p>I. Los establecimientos previstos en la Ley General y sus reglamentos, de conformidad con las disposiciones aplicables,</p> <p>y</p> <p>II. Los establecimientos que se determinen en los Acuerdos Generales expedidos por la Secretaría de Salud.</p>	<p>ARTÍCULO 182.</p> <p>Requieren de licencia sanitaria:</p> <p>I. Los establecimientos previstos en la Ley General y sus reglamentos, de conformidad con las disposiciones aplicables,</p> <p>II. Los establecimientos en donde se ofrezcan y realicen al público procedimientos invasivos relacionados con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, y/o cualquier acto quirúrgico en donde impliquen el uso de prótesis y productos cosméticos.</p> <p>y</p>

	<p>III.-Los establecimientos que se determinen en los Acuerdos Generales expedidos por la Secretaría de Salud.</p>
<p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS</p>	
<p>DICE:</p> <p>ARTÍCULO 176</p> <p>Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de diez a cien cuotas:</p> <p>I. Al que elabore, comercie, falsifique o adultere sustancias, productos químicos, comestibles, bebidas o medicamentos que puedan causar estragos a la salud o disminuyan su poder alimenticio o curativo;...</p>	<p>DEBERA DECIR:</p> <p>ARTÍCULO 176</p> <p>Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de diez a cien cuotas:</p> <p>I. Al que elabore, comercie, falsifique o adultere y suministre sustancias, productos químicos, comestibles, bebidas, medicamentos y productos cosméticos que puedan causar estragos a la salud o disminuyan su poder alimenticio o curativo;(...</p>
<p>ARTÍCULO 228</p> <p>Se sancionará con prisión de tres meses a tres años y multa de cinco a veinticinco cuotas:</p> <p>I. Al que, sin ser servidor público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;</p> <p>II. Al que, sin tener título profesional o autorización para</p>	<p>ARTÍCULO 228</p> <p>Se sancionará con prisión de tres meses a tres años y multa de cinco a veinticinco cuotas:</p> <p>...</p> <p>III. Al que, sin tener título profesional de medicina o carrera a fin a ciencias de la salud, expedido por autoridad</p>

<p>ejercer alguna profesión reglamentada, expedidos por autoridad u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5º; constitucional, se atribuya el carácter de profesionista; realice actos propios de una actividad profesional; ofrezca públicamente sus servicios como profesionista o use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello.</p>	<p>u organismos legalmente capacitados para ello, se atribuya el carácter de profesionista de la salud; realice actos propios de la misma sin tener derecho a ello específicamente procedimientos invasivos relacionados con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, y/o cualquier acto quirúrgico en donde impliquen el uso de prótesis y productos cosméticos.</p>
--	--

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., de 28 de febrero del 2020.

Diputada Aida Ruiz Flores Delgadillo



4.9

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA H. LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P r e s e n t e.

Las que suscribimos, **Diputadas Emma Lisset López Murillo, Aida Ruiz Flores Delgadillo y Susana Rodríguez Márquez**, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el transcurso de los años las mujeres han emprendido épicas batallas en pro del goce de sus derechos sociales y político-electorales.

Un antecedente significativo fue el acontecido de 1922 a 1934, cuando se crearon organizaciones de mujeres con la finalidad de que les fuera reconocido el derecho a votar y ser votadas. Posteriormente, en el año de 1937 el Presidente de México, Lázaro Cárdenas del Río envió a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional, como primer paso para que las mujeres obtuvieran la ciudadanía.

Ya en 1946 el Partido Acción Nacional presentó la primera iniciativa de reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se proponía que a la mujer se le reconociera y aceptara el voto libre en las elecciones. Fue así que el 24 de diciembre de ese año, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el Presidente Miguel Alemán, para que en las elecciones municipales participaran las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser votadas, misma que entró en vigor hasta el 12 de febrero de 1947.

Esta ardua lucha se concretó con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de reforma al invocado artículo 115 para permitirles la participación como votantes y candidatas, quedando establecido que en las elecciones municipales participarían las féminas, en igualdad de condición que los hombres. Este



hecho permitió que las mujeres mexicanas gozaran de la ciudadanía plena y como ejemplo de ello, la primera gobernadora en México fue Griselda Álvarez Ponce de León en el estado de Colima.

Si bien puede considerarse un paso más en esta denodada lucha, fue el comienzo para que en los órganos de toma de decisiones surgiera el equilibrio en la participación entre mujeres y hombres.

Otro de los acontecimientos trascendentales fue la elección del 3 de julio de 1955, cuando, por primera vez, las mujeres mexicanas acudieron a las urnas a emitir su voto, suceso que marcó un parteaguas en la vida pública de México.

Este hecho significó el reconocimiento a la igualdad en la participación política de las mujeres y desde entonces, ha continuado la lucha constante de las mujeres por participar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelve, lo cual no ha sido tarea fácil.

Con la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas publicadas el 23 de mayo de 2014, se establece como obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Sin embargo, la presión que ejercieron diferentes grupos de mujeres a lo largo del territorio nacional, aunado a la resistencia al cambio, fue necesario elevar a nivel constitucional el principio de paridad de género, logro que se concretó con la publicación del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, misma que establece, entre otras, lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

...

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...



En relación a esta trascendental reforma, la Maestra Lorena Vázquez Correa en su investigación Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación¹⁶, señala que además, la reforma tuvo como objetivo la adopción del lenguaje incluyente y con perspectiva de género en la Carta Magna, al cambiar términos como “varones” por “hombres”, “ciudadanos” por “ciudadanía”, “diputados” por “diputaciones”, “senadores” por “senadurías”, ministras y ministros, entre otros (DOF 2019, arts. 4, 35, 52, 53, 56, 94). En ese sentido, coincide en que se debe analizar qué leyes deben modificarse para hacer efectiva la consolidación de una democracia paritaria.

Dichas reformas deben reflejarse prácticamente en todos los ámbitos de gobierno, ya sea, en los órganos de representación popular y en las secretarías del gobierno federal y estatal, como en los cuerpos colegiados relacionados con dichas funciones. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como la “Convención de Belem de Pará”, misma que ordena lo mencionado a continuación:

Artículo 4. *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

a. a i.

j. *el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

En ese orden de ideas, si la integración de los congresos locales, en el caso particular, la Legislatura del Estado, ya refleja este principio; lo cierto es, que en cumplimiento a lo mandado en la referida Convención, los “órganos de decisión”, que lo son la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, también deben integrarse de conformidad con el mencionado principio de paridad de género.

En razón de lo antes expresado, nos corresponde proponer las modificaciones pertinentes a efecto de legislar en favor de la participación política y social de las mujeres en la toma de decisiones. Por ello, se plantea reformar el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para que la Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política se integre rotativamente, como se hace en la

¹⁶Vázquez Correa, Lorena, ed. 2019 “Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación” Cuaderno de investigación No. 58, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, p. 3.

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y



actualidad, pero de acuerdo al principio de paridad de género, de esa misma forma, la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas lo hará igual, con el objeto de que en la “toma de decisiones”, como lo estipula la aludida Convención de Belem de Pará, estén presentes e influyan en las decisiones relevantes emitidas por los órganos de gobierno en cita.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, sabedores que esta modificación es indispensable para modernizar la participación activa de las mujeres en la política, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Soberana, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 119 Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL NUMERAL 43 DE SU REGLAMENTO GENERAL, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 119 y 129, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 119. La Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política será rotativa **y de acuerdo con el principio de paridad de género**, se respetará la proporcionalidad en la representación de los grupos parlamentarios. Se renovará cada seis meses conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

Artículo 129. La Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas se integrará por dos diputados de cada grupo parlamentario, los que gozarán de voz y voto ponderado. La Presidencia de la Comisión será rotativa **y de acuerdo con el principio de paridad de género**. Se renovará cada seis meses respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 43 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 43. La Comisión de Planeación se integrará por dos diputados de cada Grupo Parlamentario. La Presidencia de la Comisión será rotativa, **considerando el principio de paridad de género**, se reunirá, por lo menos, una vez por semana y tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 129 de la Ley.

TRANSITORIOS



Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 25 de febrero de 2020.

A t e n t a m e n t e .

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



4.10

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **José Ma. González Nava, Jesús Padilla Estrada, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño, José Guadalupe Correa Valdez, Susana Rodríguez Márquez y Aida Ruiz Flores Delgadillo**, diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I; 120 fracción VII y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XIV del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. Evaluar la gestión de los titulares de la administración pública y de los organismos con autonomía constitucional es primordial y necesario para el funcionamiento de las democracias modernas.

La rendición de cuentas implica, además del ejercicio honesto y eficaz de los recursos, la obligación de que todo aquel servidor público que tenga una responsabilidad, informe a los ciudadanos de su actividad y responda por sus decisiones ante la sociedad.

Por ello, los servidores públicos deben basar su actuar en los principios de legalidad y competencia por mérito, desarrollando todo su potencial de acuerdo a su experiencia y pericia. Lo anterior, en sí mismo representa un mecanismo de control, rendición de cuentas y combate a la corrupción, toda vez que ciñen su actuar a las atribuciones que la Constitución General de la República y las leyes le confieren.



Schedler ilustra que la rendición de cuentas consta de tres momentos básicos que asisten en la prevención y abuso del poder:

1. Obligar al poder a abrirse a la inspección pública;
2. *Queda sujeto de manera forzosa a explicar y justificar sus actos y;*
3. Permanece supeditado a la amenaza de sanciones (Schedler, 2008)¹⁷.

En razón de lo antes esgrimido, es ineludible que los titulares de los poderes públicos como en la práctica se lleva a cabo y al mismo tiempo los de los organismos públicos autónomos, como órbitas del Estado nacional mexicano, informen ordinariamente sobre su actividad.

Así pues, los informes de actividades son aquellos documentos a través de los cuales las autoridades en general, informan sobre la gestión que realizan a cargo de una institución pública, con la finalidad de evaluar sus logros y condiciones para el cumplimiento de su rol institucional y coadyuvar al mejoramiento continuo de su actividad, eso es, en el amplio sentido de la palabra, un verdadero gobierno abierto.

SEGUNDO. En Suplemento al número 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 22 de marzo de 2017, se publicó el Decreto 128 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el cual se instituye el Sistema Estatal Anticorrupción y se crea la Fiscalía General de Justicia del Estado con el carácter de organismo público autónomo. De los diversos numerales reformados, el artículo 87 abrió paso a la creación de la referida Fiscalía General, sustituyendo a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

TERCERO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios en el sentido de que los organismos u órganos autónomos surgen bajo la idea de un equilibrio constitucional basado en los controles del poder, evolucionando de esa forma la teoría tradicional de la división de poderes, en pro de hacer más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

¹⁷ EL SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS MEXICANO Y SU INTERACCIÓN CON LA ARCHIVÍSTICA, INFORMACIÓN, CULTURA Y SOCIEDAD (ISSN 1514-8327) No. 30 (junio 2014)



En la tesis de jurisprudencia denominada “Órganos Constitucionales Autónomos. Notas Distintivas y Características”, el máximo tribunal de la nación resolvió que “*se les dota de la garantía de actuación e independencia en su estructura; la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía, no significa que no formen parte del Estado mexicano, por lo tanto, deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.*”

Efectivamente la interrelación entre los poderes públicos en cuanto al estado de Zacatecas concierne, tiene varios años de vigencia, ya que por ejemplo en el artículo 59 de la supra invocada Constitución Política local, el Gobernador tiene la obligación de acudir cada ocho de septiembre a informar por escrito sobre el estado general que guarda la Administración Pública Estatal; sin embargo, mediante reforma del 7 de julio de 2018 se mandató con toda precisión que el Poder Judicial por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presentaría su informe de labores y en ese mismo mes haría lo propio esta Representación Soberana.

CUARTO. El papel o rol del Poder Legislativo va más allá de la emisión de las leyes, de la revisión y fiscalización de los recursos públicos, del nombramiento de determinados servidores públicos o de la aprobación de los tributos y gastos públicos, acciones vitales para el desarrollo económico y social de la sociedad, por lo que, el hecho de que un titular de un poder u organismo acuda ante esta Asamblea, da legitimidad a su actuar porque informa a los representantes populares sobre el cumplimiento de sus logros y la atención que ha dado en un periodo determinado a sus usuarios y gobernados.

Lo anterior, es un mecanismo de control moderno acorde a los desafíos de una sociedad que anhela la concreción de una democracia real, un gobierno abierto y, obviamente, un parlamento abierto en el cual los ciudadanos y ciudadanas encuentren respuesta a sus preguntas. En eso podemos resumir la presentación de un informe sobre cuestiones propias de la cosa pública.

Cuando un servidor público acude a informar de su actividad ante un cuerpo colegiado deliberativo como lo es el congreso local, crea un vínculo con los gobernados, más en tratándose de una materia tan sensible como lo es la representación social, la procuración de justicia, la persecución del delito, es decir, como lo señala expresamente la Exposición de Motivos de la iniciativa de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado “*su misión implícita es la de velar por el estricto cumplimiento de la Ley depositaria de los más sagrados intereses de la sociedad*”.

QUINTO. La citada reforma del 22 de marzo de 2017 en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 87 establece que “El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades; no obstante ello, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia no ordena expresamente la obligación del Fiscal General sobre la presentación del informe anual de actividades, sino que únicamente se limita a mencionar que, una de las finalidades del Consejo de la Fiscalía General será aprobar el informe que se rinda ante la Legislatura del Estado, siendo omisa a su vez en la fecha precisa de la entrega de este instrumento de rendición de cuentas.

Por ese motivo, proponemos que el Fiscal General de Justicia acuda en el mes de marzo de cada año a la Legislatura del Estado, a presentar su informe de actividades, en los términos de la aludida Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIV del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 18. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a XIII.

XIV. Comparecer **en el mes de marzo de cada año** ante la Legislatura del Estado para informar sobre los asuntos a su cargo, en los términos de la Constitución del Estado;

XV. a XXXVII.

...
...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 02 de marzo de 2020.

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA
Presidente

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA
Secretario

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ
Secretario

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**
Secretario

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO
Secretario

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO
Secretaria

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
Secretaria



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURISDICCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMOPRIMERA REGIÓN, CON SEDE EN LOS COATZACOALCOS, VERACRUZ, EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 969/2019, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 67/2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, les fue turnada, para su estudio y dictamen, la sentencia de amparo dictada en fecha treinta de enero del año dos mil veinte, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con sede en los Coatzacoalcos, Veracruz, en el amparo en revisión administrativo número 969/2019, relativo al juicio de amparo indirecto 67/2019-IV, promovido por Ricardo Cuellar Valdez, contra actos de esta Legislatura del Estado y otras, requiriendo a este Poder Legislativo el cumplimiento de la misma.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, dictó resolución en los autos relativos al escrito presentado por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del Secretario General de Gobierno, por la violación reiterada al artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en los siguientes términos:

PRIMERO. Por los argumentos vertidos en la parte considerativa del presente instrumento legislativo y de conformidad con el artículo 194 del Reglamento General del Poder Legislativo, el Pleno de la H. LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelve, que no ha lugar a incoar Juicio Político en contra del denunciado.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO. Cúmplase.



SEGUNDO. Contra la citada resolución, por escrito presentado el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, Ricardo Cuellar Valdez promovió juicio de amparo indirecto.

TERCERO. El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, dictó sentencia en el juicio de amparo número 67/2019, promovido por el quejoso Ricardo Cuellar Valdez, contra actos de esta Legislatura del Estado y otras, determinó lo siguiente:

“**PRIMERO.** Se **sobresee** en el juicio de amparo promovido por Ricardo Cuellar Valdez, contra los actos que reclamó de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas y de sus Comisiones de Puntos Constitucionales y de Jurisdicción; por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos tercero y sexto, primera parte, de esta resolución.

“**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión **no ampara y ni protege a Ricardo Cuellar Valdez**, contra el acto que reclamó de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas por las razones y fundamentos expuestos en el considerando séptimo de la presente sentencia.”.

CUARTO. Inconforme con la anterior determinación, el quince de octubre de dos mil diecinueve, la parte quejosa interpuso recurso de revisión.

QUINTO. En ese orden de ideas, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región, con sede en los Coatzacoalcos, Veracruz, en el amparo en revisión administrativo 969/2019, relativo al juicio de amparo indirecto 67/2019, en fecha treinta de enero del año dos mil veinte, resolvió el citado recurso de revisión en los siguientes términos:

“**PRIMERO.** Quedan **FIRMES** los sobreseimientos decretados en los considerandos **tercero y sexto**, primera parte, de la resolución sujeta a revisión, reflejados en su resolutivo **primero**; conforme a las consideraciones vertidas en el considerando **quinto** de esta ejecutoria.

“**SEGUNDO.** En la materia de la revisión, se **REVOCA** el sentencia impugnada.

“**TERCERO.** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a **Ricardo Cuellar Valdez** contra el acto atribuido a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, que se hizo consistir en la resolución de dos mil de abril de dos mil diecinueve, en la que se determinó que no había lugar a incoar juicio político, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

“**CUARTO.** Se declara **INFUNDADO** el recurso de revisión adhesiva interpuesto por la autoridad responsable **Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas**.

En relación con los efectos de la referida ejecutoria, la Autoridad Federal expresó lo siguiente:



...requiérase a la autoridad responsable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas para que acate en sus términos el fallo protector de que se trata, el que se concedió el amparo para los efectos siguientes:

- i)** Deje insubsistente la resolución de dos de abril de dos mil diecinueve, en la que se determinó que no había lugar a incoar juicio político solicitado por el quejoso.
- ii)** A través de la unidad correspondiente, cite al quejoso para comparezca en el lapso de tres días a ratificar su solicitud de juicio político recibida en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho; bajo apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora programada se le tendrá por no ratificada su denuncia.
- iii)** Hecho lo cual, determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO. Esta ejecutoria de amparo, una vez que fuera notificada a este Poder Legislativo del Estado, fue turnada a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, para su cumplimiento.

SÉPTIMO. Analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. En términos del artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor, las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo deben ser puntualmente cumplidas por las autoridades responsables; virtud a ello, estas Comisiones Unidas, en acatamiento a la ejecutoria pronunciada en sesión de treinta de enero de dos mil veinte, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, con sede en los Coatzacoalcos, Veracruz, en el amparo en revisión administrativo 969/2019, relativo al juicio de amparo indirecto 67/2019, promovido por el quejoso Ricardo Cuellar Valdez, contra actos de esta Legislatura del Estado y otras, en contra de la resolución de fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, aprobada por la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en los autos relativos al escrito presentado por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del Secretario General de Gobierno, por la violación reiterada al artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, proponen lo siguiente:

- 1.** Se deje insubsistente la resolución de dos de abril del año dos mil diecinueve, emitida en el expediente relativo al escrito presentado por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del Secretario General de Gobierno.
- 2.** Por conducto de la Mesa Directiva de esta Legislatura, secite a Ricardo Cuellar Valdez para comparezca en el lapso de tres días a ratificar su solicitud de juicio político recibida en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho;



bajo apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora programada se le tendrá por no ratificada su denuncia.

3. Hecho lo cual, se determine lo que en derecho corresponda

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor, 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, en correlación con los artículos 107, 212, 213, 214y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Se deje insubsistente la resolución de dos de abril del año dos mil diecinueve, emitida en el expediente relativo al escrito presentado por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del C. Jehú Eduí Salas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado, por la violación reiterada al artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Por conducto de la Mesa Directiva de esta Legislatura, se cite a Ricardo Cuellar Valdez para comparezca en el lapso de tres días a ratificar su solicitud de juicio político recibida en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho; bajo apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora programada se le tendrá por no ratificada su denuncia.

CUARTO. Hecho lo cual, se determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Remítase un ejemplar de la presente al Juzgado Tercero de Distrito, con sede en esta ciudad capital, para los efectos legales que correspondan.

SEXTO. Notifíquese personalmente al ciudadano Ricardo Cuellar Valdez.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.



A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

SECRETARIO

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREI

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO**

COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA.

SECRETARIA

**DIP. PERLA GUADALUPE
MARTÍNEZ DELGADO**

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

SECRETARIO

DIP. RAUL ULLOA GUZMÁN

SECRETARIO

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se propone reformar la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos de este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en relación con las iniciativas de punto de acuerdo.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada Emma Lisset López Murillo.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 388 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Federalismo en el que vive nuestro país implica una adecuada división de poderes. Esta división fue creada para fomentar un equilibrio, confiriéndole al Ejecutivo la facultad de dirigir la Administración Pública; al Judicial la impartición de justicia y al Legislativo, una función primordial consistente en la creación de leyes y decretos, así como la fiscalización de los recursos públicos.

Nuestra Constitución Política local confiere a la Legislatura del Estado la atribución de expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, la función originaria del Poder Legislativo consiste en emitir las leyes y mantener actualizado el marco jurídico estatal.



Queda claro, que son los congresos locales espacios democráticos y plurales por excelencia, garantes del estado de derecho, cuyo objeto es legislar a través de la aprobación de normas jurídicas generales, impersonales y abstractas.

Consideramos que es determinante la participación del Legislativo dentro de la estructura del Estado, siendo su naturaleza y razón de ser **la de legislar**, o sea, crear o modificar leyes en diversas materias.

Lo anterior no es una tarea menor, pues las leyes son el ordenamiento que rige el correcto actuar de todos los ciudadanos y ciudadanas para que obre el bien común, por lo tanto, no podemos priorizar ninguna otra actividad de los diputados, cuando existe la necesidad de legislar en rubros tan importantes y delicados como la salud, la educación, atención a grupos vulnerables, pobreza extrema, discapacidad, desarrollo económico, entre otras.

Es tarea urgente dignificar la labor del Poder Legislativo. Para lograrlo, es necesario, en lo inmediato, instrumentar nuevas estrategias. Pues bien, consideramos que el primer objetivo debe ser la presentación de iniciativas o proyectos de ley o decreto de calidad, ya que al llevar a cabo esta acción, tendremos como efecto que se eleve el nivel del debate, tanto en el Pleno como en comisiones, en virtud de que el análisis y debate versará sobre productos que contengan leyes y reformas que beneficien a la sociedad.

Ante la necesidad de tener una participación activa en tribuna, los diputados y diputadas hemos acudido a los llamados puntos de acuerdo. Sin embargo, se ha abusado de este instrumento legislativo, al grado de que casi como regla general, la mayoría de los asuntos enlistados en el orden del día de las sesiones de pleno, lo ocupan los puntos de acuerdo, lo cual, contrario a dignificar la función e imagen del legislador, creemos que la perjudica.

Y es que en el afán de tener un récord aceptable, se distrae la función o actividad primordial del legislador, la cual consiste en iniciar, analizar, debatir y, en su caso, aprobar leyes y decretos, en el entendido de que éstos últimos sí influyen en el progreso, porque a través de una ley o una reforma, se puede modificar el status quo de un grupo social o de la sociedad en general.

No desdeñamos el hecho de iniciar proposiciones de punto de acuerdo porque, en determinadas circunstancias, son necesarios para exhortar o fijar alguna postura de interés general, como lo establece el artículo 102 del Reglamento General del Poder Legislativo, citado a continuación:

Los puntos de acuerdo son resoluciones legislativas que pueden tener como objetivos:

I. Establecer, modificar o suprimir prácticas parlamentarias conforme a la Ley y este Reglamento;

II. Fijar posturas en relación a cuestiones de orden público e interés general, o

III. Formular peticiones o sugerencias a otras autoridades.

Sin duda, dichas proposiciones son de gran utilidad, pero jamás deben ser la prioridad, ni debe sustituir a las iniciativas de ley o decreto, ni mucho menos, abusar de ellos para justificar el trabajo legislativo, menos aún en un momento histórico en el que la población demanda el mayor esfuerzo de sus representantes populares y autoridades.

La elección consecutiva de febrero de 2014 tuvo, precisamente, el propósito de enaltecer la función de los senadores y diputados al Congreso de la Unión, de los integrantes de los ayuntamientos y de los diputados locales. Un aspecto fundamental de



la reelección o elección consecutiva consistió, en que los electores tuvieran la posibilidad real de ponderar si el representante popular cumplió las expectativas presentando iniciativas que beneficien a la sociedad o bien, si su trabajo legislativo fue deficiente y así, premiarlo o castigarlo a través del voto.

Esta reforma que ya es derecho positivo y que incluso fue puesta a prueba en el pasado proceso electoral estatal, propició que cinco compañeros fueran electos para otro periodo constitucional. Su objeto, como lo mencionamos, fue dignificar la labor legislativa y por ello, es apremiante dar realce a este mandato que se nos ha conferido.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que ***“El trabajo parlamentario en cada una de dichas etapas tiene finalidades concretas, pues la Comisión analiza la iniciativa de ley y formula una propuesta para ser presentada mediante el dictamen correspondiente al Pleno, y éste tiene como función principal discutir la iniciativa partiendo del dictamen y tomar la decisión que en derecho corresponda, de manera que dicho sistema cumple una imprescindible función legitimadora de la ley, en razón de los mecanismos y etapas que lo integran”***.

Entonces, partiendo del supuesto de que la iniciativa es el instrumento jurídico a través del cual se excita al órgano legislativo para aprobar una ley o decreto y que, como lo indica el máximo Tribunal Constitucional del país, cada fase como lo es la presentación de la iniciativa, cumple una función imprescindible dentro de dicho proceso, éste instrumento legislativo es de vital importancia.

La presente iniciativa tiene precisamente ese objeto, abonar a que se eleve el nivel de propuesta y, consecuentemente, de debate y, para lograrlo, proponemos que sin hacer nugatorio el derecho de iniciativa otorgado por el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y relativos del Reglamento General, los diputados y diputadas tengan derecho a presentar en cada periodo ordinario de sesiones, dos iniciativas de puntos de acuerdo y como integrante de un grupo parlamentario, suscribir otro número igual.

Si continuamos saturando el archivo legislativo con iniciativas de puntos de acuerdo, el resultado que vamos a seguir obteniendo es, obviamente, contrario al que constitucionalmente debemos procurar, que es, emitir leyes y decretos que procuren el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los zacatecanos. En ese contexto, con la presente modificación se fortalece, aún más, el ejercicio legislativo, dando el espacio y tiempo adecuados para la creación y modificación de leyes que beneficien a nuestra sociedad zacatecana, dando realce a la naturaleza de este Poder.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada Susana Rodríguez Márquez.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0455 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS



Primero.- La actividad parlamentaria se enriquece en cada sesión legislativa; hay prácticas que ante su reiteración, se transforman en criterios válidos para otorgar operatividad a la función y sin alterar la ley o trastocar el interés social, permiten transitar institucionalmente hacia nuevas relaciones entre grupos parlamentarios, grupos sociales de interés y sociedad civil en general, que participan, influyen y en algunos casos perfilan el sentido y alcance de una nueva ley, un decreto o un punto de acuerdo en los que ordinariamente son las coincidencias las que prevalecen, sin desconocer que el disenso es válido, respetable y normal en asambleas, congresos y parlamentos.

Según lo señala “Emilio Suárez Licona” en su obra *Práctica Parlamentaria y Proceso Legislativo* (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM), no es exagerado afirmar que la práctica parlamentaria surgió con el Congreso mismo, ya que no es posible suponer que un Reglamento contenga todas las respuestas a los problemas de funcionamiento que cotidianamente enfrenta un Parlamento. Al evolucionar éste, dichas prácticas, fueron una herramienta indispensable para llenar lagunas y omisiones que los sucesivos Reglamentos Internos de las Asambleas no anticiparon frente al cambio político de una nación que se rigió, desde la consolidación de su independencia, por la división de poderes.

Sin embargo como colectivo soberano, debemos privilegiar el principio de seguridad jurídica que se sustenta en la ley, es decir, que sea ésta la que señale las diferentes hipótesis normativas que la práctica ordinaria va marcando en su inevitable evolución, hacia la exigencia de que sea el diálogo civilizado y de respeto mutuo la guía que lleve al acuerdo político y al avance democrático.

Segundo.- La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política se integra, como así lo previenen la Ley y el Reglamento, por Diputadas y Diputados con motivaciones propias, con formación profesional, ética e ideológica propias, con proyecto, proyección y trabajo también propio; pero por encima de ello, es el interés público el que guía nuestra actuación como Diputadas y Diputados, de ahí que los naturales y previsibles desencuentros entre grupos parlamentarios y sus respectivos integrantes, con la visión e imagen a la que nos hemos referido, no debe ser obstáculo o motivo de desencuentros que retrasen, detengan o paralicen el trabajo de la Cámara.

Las juntas de coordinación, de concertación y diálogo político, de régimen interno u otras denominaciones que reciben estos órganos en los Congresos y Legislaturas Estatales, tienen como propósito reconocer la representatividad natural delegada o transferida por Diputadas y Diputados de las llamadas Bancadas o Grupos Parlamentarios en quien los coordina o representa; como lo señala nuestra ley, el diálogo y la búsqueda de consensos rigen su actuación. Esta fórmula ha permitido avanzar total o parcialmente en la consecución de los puntos trascendentes de una agenda legislativa, aceptando que no en todos los casos es posible cristalizar los acuerdos con decisiones en el mismo sentido, lo cual ni debe sorprender ni tampoco estancar el trabajo de la Cámara.

Tercero.- La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es por tanto un cuerpo colegiado integrado por “pares” en una mesa redonda cuyo simbolismo es en esencia la igualdad y sin jerarquías, en donde las opiniones y puntos de vista son igualmente respetables; es decir, todos los participantes están sujetos a las mismas reglas y ostentan los mismos derechos.

Esto ha sido así porque en el avance de la pluralidad de nuestro país, la fuerza política que un resultado electoral determina para un periodo o ejercicio gubernamental con carácter hegemónico, no tiene, de suyo, garantizada su permanencia o trascendencia en nuevos o posteriores procesos, como también sucede al interior de la Cámara en donde la variabilidad de intereses políticos suelen cambiar el peso específico de un grupo

parlamentario, ya sea por la adhesión de Diputadas y Diputados, o por la escisión de éstos cuando el interés personal o de las organizaciones políticas que los postularon, igualmente se transforman.

En el debate político, se contrasta la argumentación y discusión de los diferentes puntos de vista, enfoques e interpretación de una realidad social que pretendemos cambiar para beneficio general. El ánimo propositivo, la construcción de acuerdos mediante el diálogo y el respeto compartido, permite que cualquier tema por complicado que sea, se aborde sin prejuicio y sin ventaja, pero eso sí, con la determinación de que las decisiones se toman y las consecuencias se asumen.

En la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política se hace el esfuerzo permanentemente de encontrar coincidencias, de sumar voluntades, de unir propósitos; sin embargo, se esté de acuerdo en una posición o en otra, es fundamental reconocer que la mayoría puede determinar legítimamente el sentido de un acuerdo o de una determinación, puesto que el consenso no puede considerarse como condición “sine qua non” para avanzar en temas y en decisiones del interés general; lo que sí debe quedar claro es que el principio de representación de las Diputadas y Diputados que integran este Órgano de Gobierno, no puede subvertirse cuando en los casos particulares se desea o pretenden negociar cosas contrarias a las de las mayorías.

Cuarto.- Atender la solicitud de urgente u obvia resolución que se promueve en la iniciativa de punto de acuerdo, prevista en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, no es una cuestión sujeta a la veleidad de los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, porque ni tienen el carácter de “notables”, como en ocasiones se ha estigmatizado, ni sujetan su decisión “a un estado de ánimo, simpatía o antipatía” con el o los promoventes, sino que es el propio Reglamento el que señala los requisitos fundamentales para que sea el Pleno de la Legislatura la que autorice o no dicho trámite legislativo abreviado.

En esta tesitura es posible, como existen antecedentes en este sentido, que no obstante quien presida la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política solicite a la Presidencia de la Mesa Directiva consulte al Pleno si es de autorizarse este trámite, sea el mismo Pleno el que lo niegue y ordene su turno a la comisión o comisiones de dictamen.

Los extremos de este trámite legislativo especial son ya conocidos:

- a) Se justifique su pertinencia social, económica, política o cultural;
- b) Se justifique la urgencia de que con su aprobación se influirá en la solución del tema que se plantea;
- c) Que sea solicitado por la Comisión de Régimen Interno, por conducto de su presidente, y
- d) Que sea aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión.

Los requisitos de la pertinencia social, económica, política o cultural, atienden a condiciones y coyunturas políticas, económicas y sociales que no pueden “encasillarse” en reglas rígidas, puesto que la cambiante realidad social, las situaciones extraordinarias y la inmediatez de una respuesta, postura o posicionamiento, influyen en su tratamiento, atención y solución.

En el caso de la solicitud de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, que tendrá que ser a través de su presidente, es necesario revisar los términos de la vigente disposición, puesto que pueden alterar, entorpecer o hacer nugatoria una medida material y formalmente legislativa de beneficio comunitario que requiere ser calificada por el Pleno como de urgente resolución, por un requisito de procedimiento que puede



superarse otorgando esta facultad a cualquiera de los integrantes del Órgano de Gobierno, solo en los casos de ausencia o negativa de quien lo presida.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0700 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa es coadyuvar con la mejora del trabajo legislativo, al mismo tiempo que se fomenta un debate productivo que permita alcanzar los acuerdos y los consensos que den como resultado la toma de decisiones que favorezca el bienestar social. Incorpora nuevas medidas para la presentación de las iniciativas, utilizando las tecnologías de la información (TIC), y se modifica el formato del debate en el Pleno.

El uso de las tecnologías de la información facilita la comunicación entre las personas y en las áreas laborales agiliza el traslado e intercambio de documentos y datos, por ende eficiente la resolución de las exigencias del trabajo.

La reglamentación interna de la Legislatura prevé, ante el derecho que le asiste a los diputados de presentar iniciativas ante el Pleno, la obligación de que éstas se presenten por escrito, se anexe a las mismas el formato electrónico correspondiente al documento y que las mismas deban entregarse en un plazo que no exceda las veinticuatro horas.

La presentación de las iniciativas, en lo que respecta a la facultad constitucional expresa a favor de los diputados, no puede encontrar obstáculo en cuanto a que las mismas puedan presentarse mediante la vía del correo electrónico. De acuerdo con la resolución al Amparo Directo 2397/2004, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que son admisibles, como medio de prueba, “aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia; consecuentemente, es permisible ofrecer el correo electrónico transmitido por internet, que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos”¹⁸.

Asimismo en la resolución al Amparo Directo 336/2013 la Corte determinó que en materia de amparo “La notificación electrónica es el acto mediante el cual, con la preestablecidas (sic), se da a conocer a los interesados a través de medios electrónicos y telemáticos, tales como una página web o correo electrónico, un acuerdo administrativo o resolución judicial, por lo que, al practicarla, la autoridad debe anexar en autos del

¹⁸ SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2397/2004. María de Lourdes Liceaga Escalera. 25 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María Yolanda Múgica García. Secretario: Eduardo Sánchez Mercado.

expediente administrativo o judicial del que derive, la constancia fehaciente de recepción por su destinatario”¹⁹.

Es cierto, sin embargo, que la facilidad de envío de correos electrónicos desde el anonimato, cuentas falsas o intervención de cuentas verdaderas, son hechos que constituyen elementos que deben tomarse en cuenta para determinar acciones que faciliten la identificación objetiva del remitente. Al respecto la Corte resuelve que “Mayor confiabilidad merece el documento que tiene firma electrónica, aunque entre esa clase de firmas existe una gradación de la más sencilla a la que posee mayores garantías técnicas, e igual escala sigue su fiabilidad, ergo, su valor probatorio. Así, la firma electrónica avanzada prevalece frente a la firma electrónica simple, ya que los requisitos de producción de la primera la dotan de más seguridad que la segunda, y derivan de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre las Firmas Electrónicas”²⁰.

Del análisis a las referencias presentadas se deduce que la utilización de los medios electrónicos es indispensable para la realización de un trabajo más eficaz y eficiente, pero no debe permitirse que esta apertura genere factores de riesgo respecto de la falsificación, por lo que a la posibilidad de que los diputados entreguen las iniciativas por la vía de correo electrónico, se deben agregar elementos que garanticen la confiabilidad absoluta, por lo que la presente iniciativa propone que, una vez entregadas las iniciativas por correo electrónico, dentro de los plazos que establece la normatividad, la misma deba ser ratificada personalmente por el diputado promovente, previo a su presentación ante el Pleno, entendiéndose que es *conditio sine qua non*, por lo que la falta de ratificación será razón suficiente para que dicha iniciativa, si ya fue inscrita en el orden del día, se retire del mismo y se esté a lo que disponen los ordenamientos legales en la materia.

Por otro lado, en lo que respecta a los debates, con el formato actual, si un legislador es interpelado para hechos en asuntos generales, el interpelante dispone de hasta tres minutos para su exposición: mismo tiempo que se otorga al diputado en tribuna para la respuesta, lo que es justo y equilibrado. No obstante si son más de un interpelante, a cada uno se le otorgan los tres minutos establecidos en el reglamento, y al orador en tribuna el mismo tiempo, con lo que se pierde la equidad del debate.

A juicio del suscrito, a fin de enriquecer el intercambio de ideas, el diputado interpelado debe contar con dos minutos adicionales por cada uno de los diputados interpellantes, de manera que quien desde la tribuna expone, cuente con el tiempo suficiente para referirse a todos los temas expuestos en la interpellación, con la claridad que amerite el tema de que se trate.

En este mismo tenor, el Artículo 125 de nuestro Reglamento General establece las bases relativas a la discusión en lo general de los temas expuestos ante el pleno. La fracción tercera del artículo citado señala que “El Presidente concederá alternativamente el uso de la palabra a los diputados que vayan a hablar a favor o en contra del dictamen y, en su caso, del voto particular, comenzando por el inscrito a favor”.

En su momento el Legislador pretendió que iniciar la discusión con quien se inscribiera para hablar a favor era el orden adecuado. Sin embargo, si entendemos que en el supuesto de encontrarse inscritos el mismo número de diputados para hablar a favor que

¹⁹ TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. Amparo directo 336/2013. Renovafrio de Oaxaca, S.A. de C.V. 2 de julio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Allier Campuzano. Secretario: Héctor López Valdivieso.

²⁰ CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 512/2012. Litobel, S.A. de C.V. 13 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

para hablar en contra, el último orador lo sería uno de los inscritos para la negativa, lo que no favorece el sentido propositivo que en todo momento se pretende dar a los dictámenes.

Garantizar que en cualquier discusión el último orador sea quien hable a favor de la iniciativa en discusión, da fe de la buena disposición del colectivo para alcanzar acuerdos debidamente analizados y, en el mejor de los casos, los consensos que son útiles para el beneficio social, dada la naturaleza del trabajo legislativo.

Es por este que se propone alterar el orden actualmente establecido, de manera que el primer orador, de haberlo, sea quien esté en contra del dictamen a discusión, considerando, además, que es el orden lógico, dado que el dictamen mismo, independientemente de su sentido, es el resultado de un consenso alcanzado en la Comisión dictaminadora y es, por ende, a favor de sí mismo.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Atendiendo a lo estipulado por el artículo 64 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión de dictamen considera procedente acumular las iniciativas presentadas, pues todas ellas proponen reformas a la normatividad interna de esta Asamblea Legislativa.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. NATURALEZA DE LOS PUNTOS DE ACUERDO. En principio señalar que el fundamento constitucional de los puntos de acuerdo lo encontramos en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, donde se establece textualmente lo siguiente:

Artículo 64. Toda resolución de la Legislatura tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo; las leyes y los decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por el Presidente y los Secretarios y se dictarán en esta forma:

“La Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta: (aquí el texto de la ley o decreto). Comuníquese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación”.

Los acuerdos deberán firmarse únicamente por los Secretarios.

De conformidad con tal disposición constitucional, se puede inferir que los puntos de acuerdo son determinaciones exclusivas del Poder Legislativo, toda vez que no requieren de la promulgación por parte del Ejecutivo del Estado y para su validez es suficiente la firma de los Secretarios de la Mesa Directiva.

La naturaleza de los puntos de acuerdo es precisada en nuestro Reglamento General, artículo 102, donde se establece que tendrán el carácter de resoluciones y sus objetivos serán los siguientes:

a) Establecer, modificar o suprimir prácticas parlamentarias conforme a la Ley y al Reglamento;



- b) Fijar posturas en relación a cuestiones de orden público e interés general, y
- c) Formular peticiones o sugerencias a otras autoridades.

En tales términos, resulta evidente que los puntos de acuerdo son un instrumento de carácter estrictamente legislativo, pues su pretensión última es establecer una postura de naturaleza política, en relación con alguna situación social, o bien, frente a otras autoridades.

Conforme a lo anterior, la pluralidad política representada al interior de la Legislatura requiere de mecanismos institucionales que le permitan interactuar con los otros poderes públicos y regular, y controlar, la actividad de estos; en ese sentido, los puntos de acuerdo posibilitan el cumplimiento de tal objetivo, pues a través de ellos, esta Asamblea establece una postura en relación con las actividades, principalmente, del Poder Ejecutivo.

En tales términos, los puntos de acuerdo, una vez aprobados por el Pleno, exhortan a la autoridad a llevar a cabo determinada actividad o a desistir de alguna que, a juicio de esta Asamblea, ha sido equivocada o perjudicial para los intereses de la sociedad.

De la misma forma, los puntos de acuerdo son un medio de comunicación institucional, pues a través de ellos se manifiesta la opinión de la Legislatura específica sobre una situación social en particular.

Con base en las consideraciones señaladas, esta Comisión Legislativa estima que no se puede soslayar la importancia de este instrumento legislativo y, por lo tanto, resulta indispensable precisar sus reglas y consolidarlos como un medio de control y diálogo con los otros poderes públicos.

TERCERO. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS. Las propuestas materia del presente dictamen tienen como objetivo eficientar el trámite legislativo de los puntos de acuerdo, con la finalidad de abreviar su discusión y aprobación.

La iniciativa formulada por la diputada Emma Lisset López Murillo propone limitar el número de puntos de acuerdo que pueden presentar durante un periodo ordinario de sesiones.

En relación con tal propuesta, esta Comisión considera que, efectivamente, los legisladores hemos utilizado en exceso este instrumento legislativo y, en ocasiones, sus objetivos han estado enfocados a intereses de carácter individual, haciendo a un lado sus finalidades de control y diálogo con los poderes públicos.

Además de lo anterior, la formulación excesiva de puntos de acuerdos ha propiciado que las jornadas legislativas se extiendan, discutiendo temas que, en algunos casos, no han tenido la relevancia para ser abordados en esta Asamblea.



Los puntos de acuerdo, como lo hemos señalado, son una expresión de la pluralidad política de esta Legislatura, sin embargo, consideramos que la función sustantiva de esta Asamblea es la generación y fortalecimiento del marco jurídico de nuestro estado.

Sin embargo, aun cuando coincidimos con la propuesta referida, consideramos inviable limitar un derecho parlamentario, en lugar de ello, estimamos más adecuado establecer reglas que posibiliten la utilización pertinente de esta herramienta legislativa.

Con base en lo expresado, consideramos apropiado que sea la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política la responsable de limitar a tres el número de iniciativas de puntos de acuerdo que se agenden en el orden del día de las sesiones del Pleno de esta Legislatura, estableciendo el supuesto de que se pueda incluir un número mayor, atendiendo a su importancia.

De la misma forma, la propuesta formulada por la diputada Susana Rodríguez permite eficientar el trámite legislativo de las iniciativas de punto de acuerdo, a partir de facultar a cualquier integrante de la Comisión de Régimen Interno para solicitar a la asamblea la urgente y obvia resolución de dichas iniciativas, ante la ausencia o negativa del Presidente del citado órgano colegiado.

Asimismo, la iniciativa del diputado Calzada Vázquez permitirá abreviar los trámites para la formulación de las iniciativas de puntos de acuerdo, al establecer la posibilidad de presentarlas por correo electrónico y proceder a su lectura ante el pleno, previa la solicitud por escrito de su inclusión en el orden del día, con la finalidad de tener la certeza de su autoría y de su decisión de plantearlos ante la asamblea legislativa.

Ambas iniciativas, en conjunto con la referida en primer término, complementan la regulación de los puntos de acuerdo y posibilitan su tramitación eficiente; de esta forma, la Legislatura podrá cumplir con su función sustantiva: legislar.

En tales términos, debemos insistir que los puntos de acuerdo son un instrumento legislativo cuya importancia debe ser valorada a partir de su recuperación como herramientas para el control y vigilancia de la actividad de los otros poderes públicos.

Por otra parte, debemos hacer mención que la iniciativa del diputado Calzada Vázquez propone la modificación del artículo 117 del Reglamento General, relacionado con el tiempo del que dispone el diputado que sea interpelado en la discusión para dar contestación a cada una de las intervenciones de sus pares; sobre el particular, se expresa lo siguiente:

Este colectivo dictaminador, aun y cuando coincide con el promovente en el hecho de que se debe garantizar un tiempo prudente a efecto de dar contestación a cada intervención, estima que de conservar la iniciativa en sus términos originales –dos minutos por interpelación– podría propiciar discusiones largas y tediosas, por lo que a juicio de esta Comisión consideramos que no es necesario otorgar un determinado tiempo por cada



intervención sino que con el ánimo de promover un trabajo legislativo dinámico, resulta pertinente otorgar un tiempo prudente para el ejercicio del derecho de réplica del diputado en tribuna.

Virtud a lo señalado, consideramos que el tiempo en tribuna del diputado iniciante se amplió solo hasta cinco minutos en el supuesto de que haya más de tres interpelaciones durante la discusión.

Finalmente, señalar que el diputado Calzada Vázquez propone, también, la modificación de la fracción III del artículo 125 del Reglamento General, con la finalidad de que las discusiones en lo general de las iniciativas comiencen con las opiniones en contra, circunstancia que, a juicio de esta Comisión, es irrelevante, y, por lo tanto, improcedente, por las consideraciones siguientes:

Esta Soberanía es, ante todo, un órgano deliberativo y, por lo tanto, en los asuntos que son sometidos a su conocimiento se deben escuchar todas las opiniones, sean a favor o en contra, por lo que el orden en el que se expresen es una circunstancia secundaria, pues lo finalidad fundamental del debate parlamentario es permitir que todas las opiniones sean escuchadas y tomadas en cuenta.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo de los artículos 103 y 104 y se les adiciona a cada uno un segundo párrafo; se reforma la fracción II del artículo 105 y la fracción I del artículo 106; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 117, recorriéndose el actual como tercer párrafo, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 103. Las iniciativas de punto de acuerdo sólo podrán ser presentadas por diputados, serán dirigidas a la Legislatura, **mediante** escrito **o correo electrónico**, a través de la Secretaría General, debidamente firmadas por el promovente o promoventes, **cuando se hagan por escrito**, y anexando la versión en medio magnético.

En cualquier caso, el promovente o promoventes deberán solicitar por escrito a la Comisión de Régimen Interno su inclusión en el orden del día de la sesión que corresponda.

Artículo 104. La Secretaría General dará cuenta inmediata al Presidente de la recepción de las iniciativas de punto de acuerdo y éste ordenará se distribuyan en el plazo señalado en el artículo 100 del presente Reglamento, a los diputados de la Comisión de Régimen Interno para su conocimiento y **la programación de hasta tres de tales iniciativas en la sesión del Pleno.**

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, atendiendo a la importancia de las propuestas, se podrá agendar un mayor número de iniciativas de puntos de acuerdo.

Artículo 105. Para que la iniciativa de punto de acuerdo sea declarada de urgente u obvia resolución, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Que el promovente justifique la pertinencia social, económica, política o cultural, así como la urgencia de que con su aprobación, se influirá en la solución del tema que se plantea;

II. Que sea solicitado por la Comisión de Régimen Interno, por conducto de su Presidente, **o por cualquiera de sus integrantes, cuando aquel se niegue o se encuentre ausente, y**

III. Que sea aprobado por las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión. Una vez declarado de urgente u obvia resolución, serán dispensados los trámites establecidos para su discusión y aprobación.

Artículo 117. Podrán rectificarse hechos hasta por tres minutos, el mismo tiempo tiene el diputado o diputada que sea aludido personalmente por el orador en tribuna, tomando la palabra desde su curul.

Cuando más de un diputado solicite la palabra para rectificar hechos, el Presidente concederá el uso de la voz al total de diputados inscritos; al concluir la lista, otorgará la palabra al diputado en tribuna hasta por tres minutos si fuese interpelado por un solo diputado, y hasta por cinco minutos si hubieren sido más de tres.

El Presidente gozará de facultades para conminar al diputado que haya solicitado rectificación de hechos, para que éste se centre en el tema de discusión, sin que ello implique coartar la libre expresión de las ideas.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ



5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el treinta de mayo de dos mil diecinueve, se dio lectura a la Iniciativa que presentaron los Diputados Héctor Adrián Menchaca Medrano, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción I y 99 II del Reglamento General del Poder Legislativo.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0578 a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Los iniciantes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2,



numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que el principio de la paridad de género y las acciones afirmativas tendientes a su consecución, tienen tres principales finalidades:

- 1) Garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres;*
- 2) Promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular; y*
- 3) Eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.*

Nuestro país y Zacatecas, poco a poco han ido avanzando en erradicar las brechas de discriminación motivadas por género. Sin embargo, los estereotipos sobre roles sexuales todavía persisten y se fundan en los papeles que son atribuidos y esperados de hombre y mujer, a partir de las construcciones culturales y sociales que históricamente han colocado a la mujer en una situación de desventaja.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) advirtió en la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS), que todavía está presente el estereotipo sobre roles sexuales relativo a que: "las mujeres deben ayudar en los quehaceres del hogar más que los hombres". Por su parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada por el Instituto Nacional de las Mujeres en 2016, también muestra la persistencia de ciertos estereotipos sobre roles sexuales que todavía son aceptados por algunas mujeres, aun cuando sean causa de discriminación hacia ellas.

Nosotros, como legisladores y legisladoras, tenemos la responsabilidad ineludible desde la actividad legislativa de avanzar en la erradicación de distinciones injustificadas o discriminatorias, para lo cual no sólo es necesario introducir en nuestros marcos normativos la igualdad entre mujeres y hombres, sino garantizar las acciones afirmativas tendientes a promover sus derechos en todos los ámbitos, principalmente en lo relativo a la representación y participación igualitaria en los cargos públicos para ambos géneros.

Los partidos políticos, de igual forma, están sujetos a este estándar constitucional de velar por el principio de igualdad sustantiva y de paridad de género, toda vez que los artículos 1º, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección y en la conformación de los cargos públicos y de elección popular.

En general, todos, los diferentes poderes públicos y los distintos niveles de gobierno, tenemos la obligación de ser conscientes de los factores contextuales o estructurales existentes en materia de paridad de género y de los estereotipos sobre roles sexuales, a fin de ser capaz de detectar y erradicar la falta de neutralidad en éstos que, necesariamente, incide negativamente en la impartición de justicia hacia las mujeres.

Además, no hay que olvidar que el día 14 de mayo del año en curso, el Senado de la República votó el dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género. Esta Minuta fue enviada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien tuvo a bien aprobar los cambios constitucionales el día 23 de mayo del año en curso. Tras su aprobación, dicha Minuta fue turnada a las Legislaturas para seguir el procedimiento legislativo que mandata el artículo 135 de la Carta Magna de nuestro país, para que de estimarlo oportuno y necesario, la mayoría de las Legislaturas avalara los cambios constitucionales, cuestión que no dudo que así suceda y, como ha venido ocurriendo en los últimos meses en los cambios a nuestra Constitución Federal, Zacatecas será actor protagónico de esta transformación.

Es importante insistir que en el artículo cuarto transitorio de la Minuta en comento, señala categóricamente que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación para procurar la observancia del principio de paridad de género.

Por lo tanto, el día de hoy venimos a someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la denominación del Capítulo Sexto del Título I, los artículos 13, 14, el primer párrafo del artículo 15, el primer párrafo del artículo 16, el primer párrafo del artículo 17, el artículo 35, el artículo 37, el primer y cuarto párrafo del artículo 43, el primer párrafo del artículo 51, el tercer párrafo del artículo 90, el primer párrafo del artículo 92, el artículo 93, el artículo 94, el artículo 95, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 118 de



la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de paridad de género.

La denominación actual del Capítulo Sexto, del Título I, es De los Ciudadanos Zacatecanos, la iniciativa plantea cambiar dicha denominación por De las Ciudadanas y Ciudadanos Zacatecanos.

La reforma al artículo 13 es para que sean ciudadanas y ciudadanos del Estado: Las zacatecanas y los zacatecanos que han cumplido dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir; Las mexicanas y los mexicanos vecinos del Estado, con residencia de por lo menos seis meses, incluyendo la residencia binacional y simultánea, en los términos y con los requisitos que establezca la ley; y las mexicanas y los mexicanos a quienes la Legislatura del Estado, con pleno conocimiento de causa, declare zacatecanas o zacatecanos en virtud de haber prestado servicios de alta significación para el desarrollo material y cultural de la Entidad.

La modificación del artículo 14 es para sustituir el término ciudadano por el de la ciudadanía. Así, serán derechos de la ciudadanía votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley; Ser votada y registrada en condiciones de paridad para acceder a cargos de elección popular, en los términos, requisitos y condiciones que establezca la ley y nombrada para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley; y que los ciudadanos y ciudadanas con residencia en el extranjero, puedan votar para la elección de Gobernador.

La reforma al artículo 15 es para incluir a las ciudadanas como sujetos de obligaciones y no solamente a los ciudadanos del Estado, como actualmente está el texto constitucional.

La modificación del artículo 16, es para establecer que a las ciudadanas, y no sólo a los ciudadanos zacatecanos, se les podrán suspender sus derechos bajo los supuestos que dicho artículo señala.

La reforma al artículo 35 es para establecer la organización, preparación y realización de las elecciones de los poderes públicos, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, será competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la vez derecho de la ciudadanía, quien podrá participar como candidatos o candidatas de manera independiente.



Además, se añade que la Ley secundaria determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en los Municipios. Y en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

También se establece que, además de lo dispuesto en la ley general, la ley local regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes observando el principio de paridad de género.

La reforma al artículo 37 es para establecer que las ciudadanas y no solamente los ciudadanos zacatecanos, tienen el derecho de estar representados en todos los organismos que tengan a su cargo funciones electorales.

La modificación al artículo 43, es para establecer que los partidos políticos se constituirán de ciudadanas y ciudadanos mexicanos, que son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y su finalidad será promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Y que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

La reforma al artículo 51, es para establecer que la Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputadas y diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputadas o diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral, conformada de acuerdo con el principio de paridad y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

La modificación al artículo 90 es para señalar que en las leyes relativas a la organización y funcionamiento del Poder Judicial de la entidad, se establecerán las formas y procedimientos, mediante concursos abiertos, para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

Las reformas a los artículos 92, 93 y 94, son para incluir las palabras Magistradas y Juezas en el funcionamiento del Poder Judicial, ya que éstos actualmente se refieren sólo a Magistrados y Jueces.

Las modificaciones al artículo 95 son para señalar que el Tribunal Superior de Justicia se compondrá de Magistradas y Magistrados, y funcionará en Pleno o en Salas, procurando el principio de la paridad de género en su nombramiento.

Y la reforma al artículo 118, es para señalar que el Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que determine esta Constitución y la Ley, observando el principio de paridad de género.

En las disposiciones transitorias se establece que el presente Decreto se deberá publicar en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas; que sus disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación; que se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto; y que la Legislatura del Estado tendrá 180 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para hacer las modificaciones legales correspondientes, a fin de dar cumplimiento al mandato de éste.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la denominación del Capítulo Sexto del Título I, los artículos 13, 14, el primer párrafo del artículo 15, el primer párrafo del artículo 16, el primer párrafo del artículo 17, el artículo 35, el artículo 37, el primer y cuarto párrafo del artículo 43, el primer párrafo del artículo 51, el tercer párrafo del artículo 90, el primer párrafo del artículo 92, el artículo 93, el artículo 94, el artículo 95, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de paridad de género.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se dio lectura a la Iniciativa que presentó la Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo.



QUINTO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0930 a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género.

SEXTO. La iniciante justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género y eliminar el lenguaje sexista, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 6 de junio de 2019, constituyendo un paso más en la lucha de las mujeres hacia la igualdad sustantiva para su avance democrático.

Es de destacar que, al ser una reforma constitucional, su proceso legislativo demandó la mayoría calificada tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, así como la aprobación de más de la mitad de los Congresos de las entidades federativas.

De ahí que el 5 de junio en el seno de la Comisión Permanente se dio cuenta de la Declaratoria de Aprobación del Decreto referido en el primer párrafo de las motivaciones, señalando que se recibieron 21 oficios de los Congresos de los estados de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas y de la Ciudad de México, con los que remitió su voto aprobatorio.

Basta decir que, el debate y argumentación esgrimida durante dicho proceso legislativo fue rico y diverso, de ahí que es oportuno dar cuenta en este apartado expositorio de las principales ideas vertidas, las cuales dan sustento a la reforma de referencia y a la Iniciativa que aquí se propone.

El objeto de la reforma a la Ley Fundamental es garantizar la paridad de género a nivel ejecutivo, legislativo y judicial tanto a nivel federal como en las entidades federativas, de manera que, se logre la paridad en los tres Poderes y niveles de gobierno, así como en los organismos públicos autónomos federales y locales.

Se asume como un paso más para el logro de la igualdad sustantiva, pues es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres, de ahí que protege y garantiza que el principio de igualdad sustantiva se traduzca en la práctica en un mandato para la participación paritaria en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre hombres y mujeres, como son los puestos de elección popular, la administración pública, la impartición de justicia y los organismos autónomos administrativos y jurisdiccionales electorales en los tres órdenes de gobierno, poniendo atención, a la interseccionalidad, de tal suerte que ninguna mujer sea doblemente discriminada por razones de preferencia o condición sexual, étnicas, etarias, de discapacidad, o cualquier otra que comprometa el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos sus derechos políticos.

La Constitución Política, contenía un lenguaje sexista y discriminatorio, tal es el caso la distinción del artículo 4º que se refería al varón y a la mujer, no obstante, su pretensión de igualarlos ante la ley. Es de precisar que las definiciones existentes sobre el vocablo "varón" son diversas, oscilando desde la neutralidad hasta la superioridad, tal es el caso de "Varón: Hombre respetado y de buena fama", atendiendo a su etimología: "Varón: Derivado del latín varo, valiente y esforzado".

De ahí que el Texto supremo hoy refiere al hombre y a la mujer, a efecto de evitar la discriminación a través del lenguaje, la minusvalía y la invisibilidad.

De igual forma, y bajo la argumentación antes señalada se hace referencia expresa a ministro y ministra, diputada y diputados, senador y senadora, etc.

La paridad elevada a rango constitucional, es una acción positiva que pretende impulsar la presencia de las mujeres en las áreas sustantivas y en la más alta esfera de toma de decisiones, así como en espacios tradicionalmente ocupados por hombres en razón de su materia, como es el caso del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

Lo anterior, toda vez que la presencia de mujeres en el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión, así como en el de competencia económica aún es bajo, por lo que es importante que estos órganos incluyan la perspectiva y la experiencia de las mujeres.

De acuerdo con un reporte elaborado por The Social Intelligence Unit de enero de 2019, en México, la participación de las mujeres en el sector de Telecomunicaciones es solo del 36.2%, de las siete personas Comisionadas del IFT, solo una es mujer. En la COFECE, si bien la Comisionada Presidenta actual es mujer, solo existe una Comisionada de los siete puestos totales.

Es de hacer notar que las políticas de paridad han sido exitosas en el poder legislativo, sin embargo, estas no han sido replicadas en los órganos autónomos constitucionales, a excepción del organismo en materia de transparencia y protección de datos personales, lo que nos lleva a recordar que el artículo sexto constitucional ya establecía que en la integración "se procurará la equidad de género".

En la moderna teoría del Estado los órganos constitucionales autónomos reflejan la evolución de la concepción que se tiene del Estado, por ello, es importante garantizar la presencia de las mujeres en los mismos, toda vez que, no se puede hablar de un nuevo entendimiento y menos aún de modernidad sin la presencia significativa de las mujeres, particularmente donde han sido históricamente marginadas.

Ahora bien, no debemos perder de vista que, garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, por lo que está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda forma de discriminación basada en el sexo.

Lo anterior no sólo es una responsabilidad moral sino una obligación jurídica ya que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en junio de 2011, ordena que todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, tienen rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que este sea ejercido en condiciones de igualdad, libre de discriminación y de violencia.

En tal razón no podemos soslayar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza,

color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Así, los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas.

A mayor abundamiento, es de tener en claro que de acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la discriminación contra las mujeres puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique; así, un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.

Por su parte, la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, elaborada por ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, entendida esta última como el "modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo", señala como entre fines:

- a) El establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y las niñas.*
- b) Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada.*

La reforma constitucional de diciembre de 2013, paso fundamental que precedió al citado de 2019, incorporó en el artículo 41 la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo federal y



local, lo que representó un cambio de paradigma que sentó las bases para dar continuidad al desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

Sabemos también que, para garantizar la paridad entre los géneros no basta con que: la mitad de las listas estén integradas por mujeres, sino que, además, debe aplicarse esta territorialmente, es decir, en la mitad de las candidaturas a los ayuntamientos en una entidad federativa, a efecto de abrir paso a la paridad vertical y a la horizontal.

Esta doble dimensión de la paridad es un puente para lograr que las mujeres no solo sean candidatas, sino que ocupen efectivamente los cargos, cumpliendo así los principios de certeza y autodeterminación de los partidos políticos, ya que la finalidad de la paridad es un adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres.

Hasta nuestros días solamente han sido electas 8 mujeres gobernadoras; los gabinetes de las entidades federativas se encuentran integrados por un 15% de mujeres; las legislaturas estatales en general cuentan sólo con un 28% de mujeres entre sus integrantes; y los ayuntamientos están conformados solo por el 12% de alcaldesas.

En cuanto al Poder Judicial de la Federación, en el caso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las mujeres representan el 18%; en la Sala Superior del Tribunal Electoral, el porcentaje de mujeres magistradas corresponde al 28%; mientras que, en el Consejo de la Judicatura Federal, las consejeras suman el 28.5% del total de quienes integran el Consejo.

Lo anterior se debe en gran medida a las barreras estructurales que enfrentan las mujeres por el hecho mismo de ser mujeres; barreras que han sido denominadas de diversas maneras, en la idea de clarificar la problemática, entre las que podemos señalar por su uso frecuente:

- *Techo de cristal, barreras invisibles consistentes en discriminaciones y prejuicios tan sutiles que impiden confiar en las mujeres puestos de responsabilidad, o bien, las prácticas patriarcales que limitan que las mujeres avancen en sus profesiones, independientemente de sus méritos o logros laborales.*



- *Suelo pegajoso, se refiere al trabajo doméstico y de cuidado en el cual las mujeres se ven inmersas a raíz de los estereotipos de género y debido al cual enfrentan múltiples jornadas laborales.*

- *Techo de cemento, engloba la educación sexista, las estructuras laborales, horarios y dinámicas masculinas.*

- *Techo de diamante, impide que se valore a las mujeres por criterios estrictamente profesionales sino de acuerdo a sus características físicas, lo que las deja en una situación de desventaja y de subordinación para aspirar a un puesto de decisión.*

En este orden de ideas, es importante no perder de vista que México es un país pluricultural, por lo tanto, es necesario que esta diversidad se vea reflejada y representada en la toma de decisiones que se realiza en la vida pública, por lo que es importante fomentar la participación política de las mujeres integrantes de comunidades indígenas y afroamericanas.

El Comité CEDAW, ha recomendado al Estado Mexicano: “Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal”.

A diferencia de las cuotas de género, la paridad es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determinan el rumbo que debe tomar nuestra Nación. Se funda en un entendimiento inclusivo de la democracia y de un enfoque integral de la igualdad, de ahí que, el objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población, lo que debe cumplirse dentro de todas las instituciones públicas en las que se toman decisiones trascendentales.

Resulta a todas luces evidente que la Reforma Constitucional de este año, así como sus antecesoras, son de gran calado y fundamentales para consolidar la democracia bajo los más altos principios republicanos, pero, sobre todo, importantes para alcanzar la gobernabilidad democrática que en diversos momentos se vislumbra distante.

No en vano la Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo del Milenio fueron adoptados por todos los Estados Miembros de la ONU y enunciaron una serie de objetivos y metas mensurables con un plazo de tiempo fijado para 2015, el cual desafortunadamente no se cumplió al cien por ciento, aunque los avances logrados están a la vista y constituyen el parteaguas que posibilita el establecimiento exitoso de la paridad y la igualdad sustantiva en los años venideros. En México, se podría lograr un avance sustantivo al incluir la paridad de manera transversal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ha sucedido en la mayoría de sus Constituciones Locales, y así hacer realidad la igualdad de oportunidades, y saldar la deuda histórica que se ha tenido a lo largo de la historia nacional, con las mujeres.

Merece una mención especial que el Dictamen de la Cámara de Diputados en su calidad de Revisora, destaca que fueron las entidades federativas las que en gran medida nutrieron el proyecto de Decreto, ya que se advierte que casi todas las Constituciones locales establecen la igualdad, equidad y/o paridad de género. Lo cual, reviste de mayor importancia la presente propuesta, pues no ha de ser el estado de Zacatecas el que quede a la zaga de los más relevantes avances democráticos en beneficio de las mujeres y de la sociedad en su conjunto.

En este orden de ideas, la reforma que se plantea para la Constitución de nuestro querido estado de Zacatecas no es ajena a la construcción e impulso de un lenguaje incluyente que contribuya a erradicar la discriminación basada en estereotipos de género, al tiempo que permita introyectar la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres.

De acuerdo a la socióloga Inés Alberdi, “A grandes rasgos podemos decir que hay dos tipos de sexismo en el lenguaje: las bromas, chistes y expresiones machistas, y el derivado del hecho de que el lenguaje tenga unas formas de hablar que oscurecen la presencia de las mujeres y dan prioridad a la realidad de los hombres. El primero es más fácil de controlar, pero el segundo es difícil de corregir porque las reglas gramaticales que han enraizado en el lenguaje son resultado de una sociedad misógina, androcéntrica, que pone al hombre como medida de todas las cosas y utiliza la palabra hombre para referirse a toda la humanidad, padre para hablar de padres y madres, etcétera”.

Es necesario reconocer que el mandato y redacción actual de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la convierten en un texto de avanzada que atiende al principio de progresividad de los derechos humanos de las mujeres, al garantizar la no discriminación, la igualdad sustantiva y la paridad de género en los tres Poderes de la Unión, en los diferentes niveles de gobierno y en los Organismos Autónomos federales y estatales, tomando como eje rector la búsqueda por superar la igualdad de hecho y caminar con paso firme hacia la igualdad de derecho.

México una vez más es cátedra mundial en materia de garantías y derechos humanos, al contar con una de las Constituciones más avanzadas en el mundo, con lo que da cumplimiento a los compromisos establecidos por la CEDAW y la Convención de Belem Do Para.

Erradicar todas y cada una de las formas de violencia hacia las mujeres, implica tomar y retomar diferentes puntos de partida, asumir nuevos paradigmas, entender las dimensiones e implicaciones de la igualdad sustantiva, asimilar los reclamos de la democracia y dar cauce a las legítimas demandas y aspiraciones de quienes constituyen más del 50% de la población.

La vocación social, la convicción democrata y los ideales de justicia tienen rostro, voz, cuerpo, argumentos y perspectivas de mujer. Existen tantas vocaciones, convicciones, ideales, argumentos y perspectivas como mujeres hay en el territorio nacional y en el mundo.

No es legal, no es legítimo, no es ético, ni es moral pretender excluir, arrebatar, conculcar y socavar lo que legítimamente les corresponde como seres humanos y por el hecho mismo de ser mujeres.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de Paridad de Género.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Considerando que ambas iniciativas proponen la modificación del mismo ordenamiento legal, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 132 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión se aboca al análisis conjunto.

CONSIDERANDOS:



PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracciones XVII y XXIV; 132, 150 y 157, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, son competentes para conocer, analizar y aprobar las iniciativas de reforma sometidas a nuestra consideración.

SEGUNDO. LA PARIDAD DE GÉNERO.

Dentro de nuestro sistema normativo en México, los principios de igualdad y la paridad de género plasmados en la Constitución General de la República, representan un derecho humano y fundamental; aunque en la realidad, su existencia en la norma, hasta hace poco, no le había significado su ejercicio y goce al total de la población; sin embargo, este derecho es fundamental e imprescindible para poder lograr sociedades justas y pacíficas, que procure un potencial y el desarrollo integral de las personas.

La población en todo el mundo, e igualmente en el caso particular de México, está dividida en una proporción aproximada del 50% mujeres y del 50% de hombres, por lo tanto, no es posible aseverar que exista una mayoría o una prevalencia o mayor presencia por parte de uno o de otro, es decir, ambos poseen y representan el mismo potencial en la conformación de las sociedades y de las comunidades; por lo tanto, de manera natural le habría de corresponder las mismas oportunidades en el acceso a los empleos, posiciones de liderazgo, toma de decisiones, representación y administración pública, en todos los niveles.

Ya en diversas ocasiones se han reformado, adicionado y derogado las leyes en materia electoral, con la finalidad de procurar y garantizar que en las candidaturas y espacios de gobierno y representación exista una paridad no solamente vertical, si no lineal, con lo cual se fueron dando avances paulatinos en la materia, sin embargo, con estas enmiendas no podíamos hablar de la existencia de una paridad real o una paridad sustantiva en el ejercicio público; dado que los gabinetes federal, estatales y municipales, los organismos públicos y altos puestos en el poder judicial, siguen teniendo un predominio de los hombres, con lo cual existía una violación total al postulado que dicta la igualdad entre hombre y mujer según el supracitado artículo 4 de nuestro máximo código.

Dado lo anterior, la y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, reconoce el esfuerzo emprendido desde la Cámara de Senadores y la de Diputados, en donde, con base al análisis de diversas iniciativas, tuvieron a bien elaborar un proyecto de dictamen en el que se conjuntaran las proposiciones presentadas en materia de paridad. Por ello, al dar cuenta la Comisión sobre los impactos a futuro que tendrían tales modificaciones, se es totalmente coincidente con la esencia de las mismas.



El Estado Mexicano, así como las entidades federativas que lo componen, reconocen una deuda pendiente dicho rubro, por ello, el generar los mecanismos faltantes y necesarios para garantizar la igualdad entre hombre y mujer y la paridad sustantiva en los espacios públicos, representa un compromiso que todos estamos asumiendo, al ser partícipes de este procedimiento de reforma constitucional; en donde a partir de ahora prevalecerá la obligación de promover, respetar y garantizar el empoderamiento de las mujeres, y a eliminar todas aquellas formas de discriminación por razón de sexo, de las que habían sido objeto las mujeres. Lo anterior en concordancia y en cumplimiento a las disposiciones emitidas por la CEDAW, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma que expresa que los estados-nación deberán hacer lo necesario para adoptar las medidas pertinentes para eliminar la discriminación en contra de las mujeres, tanto en la vida política como en la vida pública, para de esta forma, asegurar la igualdad de juris (formal de derecho) y de facto (sustantiva o de hecho) entre las mujeres y los hombres.

Por último, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, emite el presente Dictamen en sentido afirmativo con la finalidad de aprobar el contenido de la Minuta, en mención, en donde se hacen modificaciones a un total de 9 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género para garantizar la igualdad en el ejercicio del poder público, es decir en los diversos ámbitos de la vida pública de México, dado que no es posible entender la paridad, hablando únicamente de candidaturas a los cargos de elección popular, sino que además de ellas, deben transformarse aquellas disposiciones legales en las que únicamente se haga la sugerencia de existencia de paridad en los cargos de decisión y directivos de las instituciones y los entes públicos.

De tal forma, la aprobación en comento, refiere que con su entrada en vigor, corresponderá al Ejecutivo Federal, al de los estados y a las administraciones municipales, así como sus cabildos, conformar los respectivos gabinetes atendiendo la paridad de género, así mismo en lo que refiera al H. Congreso de la Unión y las legislaturas locales; en el poder judicial en lo que corresponda a los ministros, consejeros, jueces y magistrados así como a los organismos públicos autónomos de la federación y de las entidades.

Merece una mención especial que el Dictamen de la Cámara de Diputados en su calidad de Revisora, destaca que fueron las entidades federativas las que en gran medida nutrieron el proyecto de Decreto, ya que se advierte que casi todas las Constituciones locales establecen la igualdad, equidad y/o paridad de género. Lo cual, reviste de mayor importancia la presente propuesta, pues no ha de ser el estado de Zacatecas el que quede a la zaga de los más relevantes avances democráticos en beneficio de las mujeres y de la sociedad en su conjunto.

En este orden de ideas, la reforma que se plantea para la Constitución de nuestro querido estado de Zacatecas no es ajena a la construcción e impulso de un lenguaje incluyente que contribuya a erradicar la

discriminación basada en estereotipos de género, al tiempo que permita introyectar la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres.

De acuerdo a la socióloga Inés Alberdi, “A grandes rasgos podemos decir que hay dos tipos de sexismo en el lenguaje: las bromas, chistes y expresiones machistas, y el derivado del hecho de que el lenguaje tenga unas formas de hablar que oscurecen la presencia de las mujeres y dan prioridad a la realidad de los hombres. El primero es más fácil de controlar, pero el segundo es difícil de corregir porque las reglas gramaticales que han enraizado en el lenguaje son resultado de una sociedad misógina, androcéntrica, que pone al hombre como medida de todas las cosas y utiliza la palabra hombre para referirse a toda la humanidad, padre para hablar de padres y madres, etcétera”.

Es necesario reconocer que el mandato y redacción actual de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la convierten en un texto de avanzada que atiende al principio de progresividad de los derechos humanos de las mujeres, al garantizar la no discriminación, la igualdad sustantiva y la paridad de género en los tres Poderes de la Unión, en los diferentes niveles de gobierno y en los Organismos Autónomos federales y estatales, tomando como eje rector la búsqueda por superar la igualdad de *hecho* y caminar con paso firme hacia la igualdad de *derecho*.

México una vez más es cátedra mundial en materia de garantías y derechos humanos, al contar con una de las Constituciones más avanzadas en el mundo, con lo que da cumplimiento a los compromisos establecidos por la *CEDAW* y la *Convención de Belem Do Para*.

Erradicar todas y cada una de las formas de violencia hacia las mujeres, implica tomar y retomar diferentes puntos de partida, asumir nuevos paradigmas, entender las dimensiones e implicaciones de la igualdad sustantiva, asimilar los reclamos de la democracia y dar cauce a las legítimas demandas y aspiraciones de quienes constituyen más del 50% de la población.

La vocación social, la convicción demócrata y los ideales de justicia tienen rostro, voz, cuerpo, argumentos y perspectivas de mujer. Existen tantas vocaciones, convicciones, ideales, argumentos y perspectivas como mujeres hay en el territorio nacional y en el mundo.

No es legal, no es legítimo, no es ético, ni es moral pretender excluir, arrebatar, conculcar y socavar lo que legítimamente les corresponde como seres humanos y por el hecho mismo de ser mujeres.

Por lo expuesto y fundado, la Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas,



DECRETA

Se **reforman** los artículos 9; se reforma la denominación del CAPÍTULO SEXTO; se reforma el primer párrafo del artículo 13; se reforman el primer párrafo y las fracciones I y IV del artículo 14; se reforma el primer párrafo del artículo 15; se reforma el primer párrafo del artículo 16; se reforma el primer párrafo del artículo 17; se reforma el primer párrafo del artículo 22; se reforman el primer y tercer párrafo del artículo 35 y se le **adiciona** un segundo párrafo recorriendo el orden de los subsecuentes; se reforma el primer párrafo del artículo 37; el inciso a) de la fracción XIII del artículo 38; se reforman las fracciones I y III del apartado B del artículo 42; se reforman los párrafos primero, sexto y octavo del artículo 43; se reforman las fracciones II y IV del artículo 44; se reforman las fracciones II y IV del artículo 47; se reforma el artículo 51; se reforman los párrafos segundo, tercero, quinto fracción I, y sexto del artículo 52; se adiciona un último párrafo al artículo 90; se reforma el primer párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 118, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9

La ciudad de Zacatecas es la capital del Estado y sede de sus tres Poderes, ninguno de los cuales podrá asentarse en otro Municipio sino en forma temporal, por causa grave y mediante decreto aprobado por mayoría calificada de dos tercios de **las Diputadas** y los Diputados de la Legislatura.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS Y LOS CIUDADANOS ZACATECANOS

Artículo 13

Son **ciudadanas** y ciudadanos del Estado:

I. a III...

Artículo 14

Son derechos de **la ciudadanía**:

I. Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. **Las ciudadanas** y los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador;



II. a III...

IV. Ser **votada y registrada en condiciones de paridad** para acceder a cargos de elección popular, en los términos, requisitos y condiciones que establezca la ley y **nombrada** para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley. Para ocupar los cargos de **diputada y diputado local** o integrante de algún Ayuntamiento, no se requiere ser mexicano por nacimiento;

V. a VII...

Artículo 15

Son obligaciones de **la ciudadanía** del Estado:

I. a VII...

Artículo 16

Los derechos **de la ciudadanía zacatecana** se suspenden:

I a V....

Artículo 17

La **ciudadanía zacatecana** se pierde:

I. a II...

Artículo 22

La mujer y **el hombre** son iguales ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio.

....

Artículo 35



Corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos y **candidatas** de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en los Municipios. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La elección local ordinaria para elegir Gobernador, **Diputadas y Diputados**, y Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

....

Artículo 37

Las ciudadanas y los ciudadanos zacatecanos tienen el derecho de estar representados en todos los organismos que tengan a su cargo funciones electorales, así como de consulta popular previstas por las leyes para el mejor desempeño de las atribuciones de los poderes públicos.

Artículo 38

El Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular, se sujetará a las reglas siguientes:

I a XII....

XIII. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ejercerá atribuciones en las siguientes materias:

a) Derechos y el acceso a las prerrogativas de **las candidatas** y los candidatos, y partidos políticos;

b) a l)....

XIV....



Artículo 42

Se establecerá un sistema de medios de impugnación contra actos o resoluciones electorales, para garantizar los principios de legalidad y definitividad de los procesos; en ningún caso la interposición de los medios de impugnación producirá efectos suspensivos respecto del acto, resolución o resultados que se hubiesen impugnado. La ley establecerá los requisitos y normas a que deban sujetarse la interposición y tramitación de los medios de impugnación en los procesos electorales y de consulta popular. Será competente para conocer de los recursos que se interpongan, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas

A....

B. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia le corresponderá en los términos de esta Constitución y la Ley, resolver sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones para **Diputadas y Diputados** locales y de Ayuntamientos;

II a II...

III. La realización del cómputo final de la elección de Gobernador del Estado; una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen interpuesto, en su caso, procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador electo, respecto **de la candidata o** candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

....

IV a VIII....

C. a D....

....

....

Artículo 43

Los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones **ciudadanas**, hacer



posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

....
....
....
....

La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular, en los que se garantizará la paridad entre los géneros, de los cuales, el 20% tendrá calidad de joven en ambos géneros en las candidaturas; así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales y las sanciones para quienes las infrinjan.

....

La ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de 60 a 90 días para la elección de Gobernador y de 30 a 60 días cuando sólo se elijan **diputadas y** diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

....
....

Artículo 44

....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
I...

II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan **Diputadas y** Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias;



II a III...

IV. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tendrá a su cargo la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y **candidatas** y candidatos, cuando el Instituto Nacional Electoral le delegue esa atribución en términos del artículo 41, Base V, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.

....

V...

....

Artículo 47

La Legislatura del Estado convocará a plebiscito en los términos que establezca la ley, a petición de:

I...

II. El equivalente al treinta y tres por ciento de **las Diputadas** y Diputados de la Legislatura;

III....

IV. **Las ciudadanas** y ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado.

....

....

Artículo 51

La Legislatura del Estado se integra con dieciocho **diputadas** y diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral, **conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo** De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.

Las elecciones de **Diputadas** y Diputados por ambos sistemas se sujetarán a las bases establecidas en esta Constitución y a las disposiciones de la ley electoral. **Las Diputadas y los** Diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.



Por cada **Diputada o** Diputado propietario se elegirá un suplente. **Las y los** Diputados podrán ser electos consecutivamente por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 52

....

La facultad de asignar **Diputadas y** Diputados de representación proporcional corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el que deberá ejercerla en la sesión de cómputo estatal que para el efecto prevenga la ley electoral, de conformidad con la convocatoria emitida por el Consejo para esa elección.

Para la asignación de **diputadas y** diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren **las candidatas y** los candidatos en la lista correspondiente, a excepción de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, los que serán asignados a los dos partidos políticos que obtengan el mayor porcentaje en la votación. Al efecto, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada con los siguientes elementos: cociente natural y resto mayor. Ningún partido podrá tener más de dieciocho **diputadas o** diputados en la Legislatura, por ambos principios.

....

Para que un partido tenga derecho a participar en la asignación de **diputadas y** diputados por el principio de representación proporcional, deberá de acreditar:

I. Que participa con **candidatas y** candidatos cuando menos en trece distritos electorales uninominales así como en la totalidad de las fórmulas por lista plurinominal; y

II.

En la asignación de **diputadas y** diputados por el principio de representación proporcional, se estará a lo que disponga la ley electoral local.

....

....

Artículo 90

....

....



....

....

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

Artículo 95

El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de 13 **Magistradas** y Magistrados y funcionará en Pleno o en Salas.

....

....

Artículo 118

El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I...

II....

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente **o Presidenta, una Sindicatura** y el número de **regidurías** que determine esta Constitución y la Ley, **de conformidad con el principio de paridad**, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

....

....

....

III. a IX....

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Legislatura del Estado deberá realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes Estatales, en un plazo máximo de seis meses contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.



Tercero. Los ayuntamientos del estado de Zacatecas dispondrán de un plazo que no exceda de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor del presente para armonizar sus reglamentos en relación con la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Atentamente

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidenta

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

Secretarios

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

**DIP. EDGAR VIRAMONTES
CÁRDENAS**

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA
MALDONADO**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



Presidenta

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

Secretarias

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS

OCHOA

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ

PEREA

